

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
Y
CIENCIAS SOCIALES



“CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD”

TESIS PRESENTADA POR:

Julio César Chicus Márquez

PARA OPTAR AL TITULO DE:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS

JULIO 1990



345.04
Ch 532c

Ej. 1

U N I V E R S I D A D D E E L S A L V A D O R

RECTOR

LIC. LUIS ARGUETA ANTILLON

SECRETARIO GENERAL

ING. MAURICIO MEJIA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DECANO

DR. HECTOR ANTONIO HERNANDEZ TURCIOS

SECRETARIO

LIC. MATEO ALVAREZ GUZMAN

A S E S O R E S D E T E S I S

AREA JURIDICA

LIC. ABELINO CHICAS ALFARO

ÁREA DE METODOS Y TECNICAS DE INVESTIGACION

LIC. FELIPE CANDIDO ROMERO



T R I B U N A L C A L I F I C A D O R

PRESIDENTE

LIC. OSCAR JAVIER PORTILLO VAQUERANO

PRIMER VOCAL

LIC. ANTONIO VILLEDA FIGUEROA

SEGUNDO VOCAL

LIC. SALVADOR VALENCIA ROBLES

AGRADECIMIENTOS A:

- DIOS CREADOR : Por darme la existencia de mi ser y su Misericoru Infinita.
- MIS PADRES : Por darme el apoyo mateu terial y moral en todos los momentos de mi vida.
- MIS PROFESORES : Por brindarme todos sus Conocimientos.
- MIS ASESORES : Por la dirección y colau boración tan pronta y eficaz brindada
- MI TRIBUNAL CALIFICADOR : Por su labor tan eficienu te desempeñada.
- MIS COMPAÑEROS DE ESTUDIO : Por su compañía, colaborau ción y ayuda brindada.
- MIS AMIGOS : Por darme su amistad sinu cera y aliento en los mou mentos necesarios
- EN GENERAL : A todos aquellos personas que de una u otra forma han contribuido en realizar este trabajo.

INDICE

I N T R O D U C C I O N

CAPITULO I.

PREAMBULO:..... págs. 1

Planteamiento del problema.

Formulación del problema

Justificación.

Importancia del estudio

Objetivos.

Delimitación

Limitaciones

CAPITULO II.

CONSIDERACIONES GENERALES DEL DERECHO PENAL Y DEL

DELITO Págs 12

La Venganza Privada.

La Venganza Divina.

Epoca de la Pena Pública.

Período Humanitario.

Período Científico.

Elementos del Hecho Punible.

Comentarios.

CAPITULO III.

FUNDAMENTOS Y NATURALEZA JURIDICA..... Págs 34

La Imputabilidad.

La Inimputabilidad.

CAPITULO IV

CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD..... Págs 57

Sistemas para Determinar la Inimputabilidad.

Enajenación Mental.

Psicosis.

Neurosis.

Retraso Mental.

La Embriaguez.

La Intoxicación

Sordomudez.

CAPITULO V.

ANALISIS JURIDICO Y PROCEDIMIENTO..... Págs 112

Generalidades.

Partes de Un Exámen Médico Psiquiátrica.

CAPITULO VI

Conclusiones..... Págs 128

Recomendaciones.

Análisis de las Hipótesis de trabajo.

BIBLIOGRAFIA:..... Págs 144

I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo no será original, ni de gran sapiensa, intento realizar con el alcance de mi capacidad, una investigación teórica y práctica sobre las Causas de Inimputabilidad en nuestro ordenamiento jurídico; para ello comenzamos en el primer capítulo con el planteamiento del problema, la justificación del estudio, su importancia, los objetivos y su limitación.

En el segundo capítulo de nuestro trabajo, nos ocupamos del estudio en forma general del Derecho Penal y del Delito, con el propósito de ubicar nuestro tema.

Para explicar el fundamento y la naturaleza jurídica, hemos dedicado el tercer capítulo, en el cual nuestro lector encontrará la historia de la institución en estudio; porque tiene sus antecedentes legales su evolución y desarrollo en nuestra legislación.

En el cuarto capítulo, tratamos de explicar todas las causas que originan la Inimputabilidad, anticipando que el lector encontrará una investigación hasta el límite de nuestras capacidades intelectuales, porque nos hemos auxiliado de la Psiquiatría, Psicología, Medicina, etc., para llevar a cabo nuestro objetivo.

En el quinto capítulo hacemos un análisis jurídico, así como también señalamos el procedimiento para establecer jurídicamente la Inimputabilidad, y además señalamos las par

tes en que debe constar todo exámen médico-psiquiátra.

Terminamos este trabajo con unas conclusiones y recomendaciones, que consideramos necesarias, estas últimas, para un mejor funcionamiento de la administración de justicia en nuestro país.

CAPITULO I.

PREAMBULO

Planteamiento del problema: Nuestra sociedad Salvadoreña agoviada de problemas de índole social, económico, político y jurídico, cada día se ve aún más acrecentada sin tener un vislumbre de encontrar las soluciones a los mismos; por el contrario durante la década de (1980), 1984 a 1989 la crisis generalizada en todos los órdenes se va aumentando; es decir pues, que el problema que soporta nuestra sociedad es global, abarcando a todos los niveles.

Así tenemos que en el aspecto Social, padecemos de una descomposición familiar y siendo ésta última, la base de la sociedad al haber un desplazamiento de familias del campo a la metrópoli, la guerra que flagela el seno familiar, la pérdida de seres queridos en la misma, la persecución política a sus miembros, trae como consecuencia la pobreza, aún más, el desempleo, la vagancia la desorganización familiar, pérdida de la sensibilidad social como un producto de la situación bélica en que vive el país, etc., en el campo político, encontramos que si el poder está en manos de una minoría, representativa de una clase poderosa económicamente hablando, no es extraño que todo el aparato Jurídico-Estatal y sus programas de gobierno, así como toda la legislación positiva y vigente, se encaminen hacia el fin de asegurar, conservar y proteger el sistema económico en el que vivimos, dejan

do a un lado los intereses de las inmensas mayorías; así decimos que la crisis abarca también este nivel por cuanto el Estado tiene la obligación de dirigir políticas tendientes a encontrar y asegurar el bienestar social, no sólo para unos pocos privilegiados. También en el orden Económico, encontramos una extrema pobreza en el mayor número de nuestra sociedad, producto de la misma crisis que viene desde muchas décadas atrás, y lo peor aún es que no se observan posibles vías que soluciones este grave problema, si tomamos en cuenta que el Estado Salvadoreño posee una deuda externa imposible por hoy de poder pagar a muchos países de la comunidad internacional, y específicamente a los Estados Unidos, teniendo una repercusión negativa en toda nuestra sociedad. Con este orden de ideas llegamos al campo Jurídico, en nuestro país, la norma jurídica es aplicada por el órgano correspondiente: el Judicial, al cual se le encomienda el sagrado quehacer de administrar justicia, pero encontramos que este órgano tiene muchas fallas en su delicada labor, que vienen desde muy atrás y que últimamente han tenido una trascendencia en el dominio popular, desconfiando de esa actividad estatal, por cuanto no ofrece una garantía de su imparcialidad al aplicar la norma jurídica, así como la honestidad y capacidad que se espera de las personas encargadas de administrar la justicia en nuestro país. Es por ello que la sociedad se siente defraudada de la administración de justicia, siendo un privilegio para quienes tienen el poder económico no ver

se perseguido por la justicia pero para aquellos que son la mayoría en el país, que no tienen fuerza económicamente, la justicia es un aparato o un medio de control social con un fin bien definido: asegurar, conservar proteger y mantener un determinado sistema económico y político en nuestra sociedad salvadoreña.

Formulación del problema: Encontramos que el sistema de Administración de justicia adolece de muchas fallas, que repercuten en todos los órdenes de la realidad social en forma negativa. El legislador crea la norma jurídica para que sea de aplicación general pretendiendo con ello encontrar la armonía social, y es que verdaderamente todo Estado de Derecho se encamina hacia tal fin; pero es necesario hacer incapie que el tradicional sistema de administración de justicia en nuestro país no es garante de confiabilidad, capacidad y honestidad. Argumentando la anterior afirmación me permito señalar que todo funcionario debería de ser asignado a la labor de administrar justicia, por su notoria honestidad y reconocida capacidad, exento de compromisos políticos y de compadrazgos. Podemos decir entonces que el problema de la administración de justicia en El Salvador presenta muchos problemas, siendo los más esenciales los siguientes: Cuando el juzgado aplica la norma jurídica puede ocurrir: a) que no tiene la suficiente capacidad para aplicarla tomando en cuenta los conocimientos aportados por otras ciencias coadyu

vantes con la administración de justicia, b) tener un conocimiento erróneo o equivocado sobre estas, c) puede ser que exista presión externa de grupos de poder que influyen en la decisión de los jueces, d) puede ocurrir que el medio de corrupción abarque el juzgador y por ende aún cuando posea reconocida capacidad profesional, la administración de justicia será errada y agravará la crisis que tenemos en el sistema; llegando entonces a lesionar los altos intereses que se le han encomendado administrar tanto a la persona en el caso concreto que se le aplica la norma jurídica, como a la sociedad en general, por cuanto esta espera del juzgador en particular y del órgano judicial en general, la sana Administración de justicia, en forma general o imparcial, libre de vicios de corrupción y exenta de errores por el desconocimiento íntegro sobre la misma; por lo que pretendo en este trabajo, estudiar, investigar, analizar, criticar veráz y objetivamente, las fallas o problemas que presenta la administración de justicia en lo referente a la aplicabilidad o no aplicabilidad de la norma contenida en nuestro Código Penal vigente que alude a una de las causas que excluyen la responsabilidad penal, como es la Inimputabilidad y consecuentemente, encontrando las fallas, tratar de vertir las proposiciones que vengán a subsanar las mismas.

JUSTIFICACION: Este trabajo de investigación científico, lo

realizo consciente de que en nuestro país, el sistema de administración de justicia actual presenta graves problemas en la aplicación de la norma jurídica vigente, en este caso la institución jurídica: La Inimputabilidad, como causa excluyente de responsabilidad penal. Sobrada razón existe de mi parte para estudiar, investigar, analizar, cuestionar y criticar las fallas que adolece nuestro sistema, y como estudio del Derecho Penal y futuro profesional en el ramo, me involucra este quehacer; por supuesto que con el firme propósito de encontrar y proponer las conclusiones y posibles soluciones a dichos problemas.

Todos conocemos que el sistema jurídico Salvadoreño, a través de muchas décadas anteriores ha manifestado tener enormes fallas en su cotidiana labor de administrar justicia; últimamente durante la presente década se ha agudizado por la situación de guerra interna en que vivimos y como consecuencia, la administración de justicia no es confiable ni constituye garantía para solucionar problemas que surgen en la realidad social, y que la sociedad espera. Esto me invita a estudiar e investigar los orígenes del problema, analizar, cuestionar, los mismos para encontrar las posibles soluciones.

Es necesario mencionar que el tema en estudio, no sólo tiene vinculación con el orden jurídico, si no que también en otros factores componentes de la sociedad, así ve-

remos que: en el orden social, si una persona determina una conducta que es perjudicial para la sociedad, es objeto de un reproche equivalente a una pena de prisión, pero me pregunto: ¿ habrá una aplicación correcta de la ley?, ¿será una aplicación imparcial?, ¿ habrá una garantía de honestidad y capacidad en la aplicación de la norma jurídica?, estas interrogantes nos invitan a que realicemos un trabajo serio, para ver cuales son las insidencias en la persona objeto de la pena, en su familia, en toda la sociedad porque esta espera que la administración de justicia vele por los intereses en forma general y por igual para todos. En el orden Político, tiene insidencia por cuanto el Estado, el ente jurídico de mayor abstracción, está en la obligación de garantizar el bienestar social en general, y los problemas de la administración de justicia le incumben en su predestinada finalidad; así pretendo estudiar y cuestionar la política estatal en este trabajo, sin compromisos adquiridos ni pasionismo, unicamente con el firme propósito de buscar la verdad y encontrando el fenómeno del problema tratar de dar las soluciones al mismo. El aspecto Económico Resalta a simple vista; el sistema político-económico en que vivimos, para quien cualquier clase de conducta humana siempre o casi siempre, funciona con el mismo. Asi tenemos que el delito como una conducta negativa del hombre en la sociedad, tiene una alta insidencia en la vida económica del país; encontramos un buen porcentaje de la población que se encuentra en

las cárceles en su mayoría género masculino esperando se les administre justicia, siendo en tales condiciones una población no productiva, y agreguémosle cuánto le importa al Estado el sostenimiento, el gasto para su defensa penal, gastos familiares, etc., todo ello nos demuestra que existe una influencia en el orden económico, derivada de los problemas en la administración de justicia. Desde el punto de vista Jurídico, diremos que es precisamente aquí el punto culminante del presente trabajo, por cuanto hemos mencionado que el problema de la administración de justicia en cuanto a la aplicabilidad de la norma jurídica en forma incorrecta, imparcial, con vicios en el procedimiento trae aparejada una serie de insidencias en todos los ordenes de nuestra sociedad y se hace necesario que de nuestra parte, demos aunque sea en pequeña proporción, el aporte de conocimiento para tratar de solucionar uno de los problemas que padece nuestra amada patria.

Así con este panorama general, pretendo realizar una investigación abarcativa de los problemas que afronta el actual sistema de administración de justicia en nuestro país, en lo referente a un de las causas que excluyen de responsabilidad penal, como lo es la Inimputabilidad, contemplada en nuestro Código Penal vigente, explicando sus insidencias, efectos reales en la sociedad, tomando conciencia de que al final del trabajo, se harán las consideraciones del caso y

las soluciones a dichos problemas; dando con ello un valioso aporte de estudio para contribuir al bienestar social del país, al mismo tiempo engrandeciendo y recobrando el espíritu de justicia que aunque agoviado, subsiste todavía en el corazón de muchos hijos de nuestra patria.

Importancia del estudio: Desde luego que teniendo la base del planteamiento del problema en nuestra realidad social, es de relevancia estudiar, investigar, cuáles son los orígenes del problema; con ello pretendo hacer énfasis en que el presente trabajo, cumple con el propósito u objetivo de todo quehacer científico: estudiar, analizar, investigar, el problema en este caso la aplicabilidad de la norma jurídica de nuestro Código Penal referida a una de las causas que excluyen de responsabilidad penal, tratar de encontrar en dónde radican sus fallas, sus orígenes, los efectos que produce, su repercusión en toda la sociedad; así como también exponer una solución al mismo, contribuyendo a encontrar la armonía social y enriquecer el nivel cultural y científico de nuestra Universidad en general, aportando los conocimientos recabados desde las bases reales origen del problema. Es de hacer notar que los beneficios del presente trabajo van inmerso, en primer lugar compliré con uno de los objetivos generales de la Universidad de El Salvador, cual es la de servir a nuestra patria en forma general, con

trabajos de investigación científico procurando traer el cam
bio y desarrollo de la sociedad; así mismo nuestra Facultad
de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, será beneficiada por
cuanto este trabajo se encamina a la presentación de varios
ejemplares de contenido científico dando un aporte para nues
tra biblioteca, que venga a nutrir la fuente de consulta pa
ra todo el estudiantado, en especial los de esta Facultad
y en general para todo el interesado en el tema del presen
te trabajo; no omito manifestar que también el sistema jurí
dico de nuestro país será objeto de beneficios por cuanto
el Derecho siendo creación del hombre está sujeto a cambios
constante, como lo está el avance de la sociedad; consecuen
temente éste trabajo pretende demostrar cuáles son las fallas
sus orígenes, sus efectos o resultados y las soluciones de
los mismos, pero debe tomarse en cuenta que la decisión pa-
ra ponerla al servicio de la administración de justicia o
más bien dicho de todo el sistema jurídico del país, estará
en manos de los encargados que dirigen la política estatal,
quienes podrán restarle importancia o darle la debida consi
deración para encaminar tal labor a una concretización de
actos tendientes a encontrar la armonía social; sea en cual
quiera de los dos últimos casos, considero que mi deber se-
rá cumplido al estudiar, investigar los problemas y proponer
sus respectivas soluciones.

OBJETIVOS: En este trabajo se pretende cumplir con los siguientes objetivos:

Generales: Con el presente proceso de investigación científico pretendemos estudiar, analizar, exponer y explicar, todo lo concerniente a la Inimputabilidad, como institución jurídica contemplada en nuestra legislación penal vigente.

Específicos:

- 1- Analizar las causas de Inimputabilidad en nuestra legislación penal vigente, para establecer su correcta interpretación y aplicación en la realidad de nuestro país.
- 2- Exponer los argumentos y razones que el juzgador toma para su aplicabilidad o inaplicabilidad ante casos concretos.
- 3- Explicar los problemas que presenta para su aplicación y proponer las medidas necesarias para erradicar sus fallas.

DELIMITACION:

El presente trabajo de investigación ha sido desarrollado sobre las bases reales y objetivas de nuestra sociedad Saladoreña; dado que la norma jurídica creada por el Estado, nace a la vida jurídica para ser aplicada al hombre en tanto ser social, como consecuencia la norma jurídica es aplicable en un territorio determinado. De allí que es necesario manifestar, que este trabajo lo hemos desarrollado en el marco territorial de nuestro país y específicamente la capi

tal, (diferentes tribunales de lo penal, cámaras de lo penal, centros penales, todos con asiento en San Salvador); y como marco temporal se ha tomado como base la presente dé cada específicamente los años comprendidos entre: mil novecientos ochenta y cuatro a mil novecientos ochenta y nueve, ambos inclusive.

Se ha realizado este trabajo en los lineamientos siguientes: una exposición documental de contenido doctrinario, problemas de aplicabilidad y de inaplicabilidad en nuestro sistema jurídico, efectos y resultados; todo lo cual constituye el cuerpo de trabajo.

LIMITACIONES: Como todo proceso de investigación científico presentamos a continuación los siguientes:

1- Falta de interés en el personal de la administración de justicia, para dar información, que se ha necesitado para llevar adelante este trabajo.

2- La subjetividad en la información obtenida de parte del personal de administración de justicia, que lamentablemente es un problema incontrolable del investigador.

3- Los distintos obstáculos, que son múltiples, para estudiar una realidad social que se encuentra distorsionada y que limitan un proceso de investigación.

4- Falta de Revistas judiciales actualizadas concernientes nuestro tema, ya sean de el Organo Judicial, o de otras instituciones.

CAPITULO II.

CONSIDERACIONES GENERALES DEL DERECHO PENAL Y DEL DELITO

El Derecho Penal como rama del Derecho en general, durante el transcurso del desarrollo histórico de la humanidad, ha tenido distintas etapas, que la historia se encarga de mostrarnos, dado que es por ella que conocemos las primeras sociedades, los primeros pueblos, su forma de vida, su organización, lengua, cultura, etc., es decir todo lo que se refiere a la evolución y desarrollo del hombre.

El Derecho penal como parte de ese acervo de la humanidad tiene sus propias características, sus propias formas en cada época histórica, a un cuando su denominación no haya sido la que actualmente nos sirve para referirnos a él.

El hombre es un ser esencialmente sociable, esto quiere decir que su hacer, su actuar, está en relación con los demás y así con el hecho constante de la existencia de los hombres sobre la tierra, fueron naciendo los instintos de sociabilidad y por lo tanto la fuerza de aproximación de unos a otros fue creciendo también. En la humanidad primitiva, esta aproximación fue produciendo choques y pugnas que vienen a culminar con el predominio del que fuera más fuerte primeramente, y después del que fuera más inteligente o astuto. Sobre la fuerza, la inteligencia y la astucia, se ponen en juego los intereses generales de toda la sociedad, creando así formulas de paz, para regular los intereses

de todos y, hacer posible la convivencia social de unos y otros, es decir crear un orden al cual todos respetarían pa
(1)
ra encontrar la armonía, como dice Raúl Carranca y Trujillo:
"asi como la función crea al órgno, las penas fueron creando al Derecho Penal". Desde sus orígenes las penas que se impusieron, consistían primeramente en la reacción natural de cada uno contra la lesión de sus bienes como lo son la vida e integridad personal y posteriormente fué la reacción contra la transgresión de las normas de convivencia comunes, castigando al que atentara contra los bienes de cada uno.
Fue así como se originó la pena al infractor de las normas de costumbre por cuanto iba en contra de la paz y la convivencia social; y se dice normas de costumbre porque no existía la norma escrita, tal como reza ahora en casi todas las legislaciones penales, en consecuencia el hombre conciben la idea de castigar a todo el que viole la norma; se crea entonces el Derecho a castigar. Todos los tratadistas casi coinciden en distinguir cinco período o etapas del Derecho Penal, siendo estas las que enunciamos a continuación:

- La Venganza Privada

No se sabe con exactitud acerca del principio que inspiraba la penalidad de los tiempos más remotos en que vivió

1. Raúl Carranca y Trujillo. Derecho Penal Mexicano, parte general, Tomo I, capítulo II, página 51.

la humanidad de ese entonces, es decir en que basaban la aplicación de las penas, pero se sabe que "cuando el poder público no poseía aún el vigor necesario para imponerse a los particulares, la función penal revestía el carácter de ⁽²⁾ venganza". Este tipo de venganza se llevó a cabo en forma individual realizada de individuo a individuo y de un grupo familiar contra otro. La sociedad no participaba ya que era de carácter personal, pero reconoció su legitimidad de la venganza cuando se pone de parte del ofendido y hasta le ayudaba en caso necesario. Los vengadores no reconocían límites para su venganza, por lo tanto causaban al ofensor o a su familia todo el mal posible. La regla del talión, cuya máxima fue: "Ojo por ojo, diente por diente, rotura por rotura. ⁽³⁾ que apareció como una atenuante a las graves y perniciosas consecuencias de esta etapa, según la cual no se devuelve al ofensor un mal mayor que el inferido a su víctima. Luego más tarde tuvo nacimiento otra limitante a la venganza privada, conocida con el nombre de la Componenda, mediante la cual el ofensor y su familia a través de el pago en el dinero u objetos de valor.

En esta etapa primitiva, la sociedad refleja un instinto Vengativo, y hacia este fin se encaminan las penas que se

2. Eugenio Cuello Calón-Derecho Penal Tomo I- Parte General - Capítulo IV - Página 59.-

3) Eduardo Novoa Monreal - Curso de Derecho Penal Chileno Parte general- capítulo VI- página 65.-

imponía, dejando a un lado la readaptación o la corrección del infractor de tales normas de convivencia social, porque a estas alturas no se puede hablar de la finalidad del Derecho Penal.

Es necesario mencionar que en El Salvador, la regla del talión, tuvo vigencia aun cuando sea en forma temporal, con los Decretos de Anastacio Aquino, tal como reza del Decreto A: " El que matare, pagará una vida con otra; el que hiera se le cortará la mano"⁽⁴⁾.-

- La Venganza Divina

Se le conoce con este nombre porque al Derecho Penal, o por lo menos a todo el conjunto de normas sancionadoras, la sociedad lo reviste de un carácter divino, religioso; período en el cual no obstante que el Estado todavía no ha hecho aparición en la tierra, los jueces juzgan en nombre de Dios imponiendo penas que tienen por finalidad el aplacamiento de la divinidad ofendida por el delito; así el delincuente expía su conducta transgresora, la divinidad depone su cólera y vuelve a ser propicia.

De todos es conocido el historial de la mitología, la cual se impone soberana en la vida de los hombres de las épocas

DECRETO DE ANASTACIO AQUINO.

4) Material de apoyo (SEPARATA)- elaborada por el Departamento de Derecho Público- Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales- U.E.S.

muy antiguas; así la venganza se mantiene aun cuando ya tenga el carisma idealista, por cuanto existe un ofendido la Divinidad; pero ante todo ésto no puede aplicar por si misma la pena , sino que es por medio del hombre, en consecuencia siguió siendo una forma de venganza.

- Epoca de la Pena Pública

Este período surge, cuando nace el Estado, es decir cuando la sociedad en el desarrollo histórico se organiza de una manera jurídica, aun cuando sea en forma incipiente; es aquí cuando la represión penal aspira a mantener a toda costa la paz y la tranquilidad social, fin que intenta conseguir mediante el terror y la intimidación que causan la frecuente ejecución de duras penas. Apareciendo así las leyes más severas y crueles, castigando con dureza no solo crímenes graves, sino hasta los hechos que actualmente se consideran como indiferentes. El Doctor Manuel Arrieta Gallegos, dice que

(5)

en este período resaltan las siguientes características:

a) Gran desigualdad de los hombres ante la ley, las clases dominantes poderosas y nobles gozaron con fueron especiales, a quienes se les imponían penas menos severas y con procesos también especiales.

b) Estrecha ligación entre el Derecho Penal y la religión

(5) Manuel Arrieta Gallegos - Lecciones de Derecho Penal-
Lección Segunda- Página 39.-

de donde resultaban delitos de carácter religioso como la herejía, la blasfemia, el sacrilegio, etc., castigados con duras penas.

c) Penas inhumanas y crueles como lo fueron la muerte acompañada de torturas, decapitación por hacha, etc. .

d) Las penas no siempre fueron personales porque trascendían a la familia del delincuente.

e) Gran arbitrariedad, ya que los jueces tenían facultades de administrar justicia sin la sujeción de figuras concretas descritas por la ley como delito.

Es este período se confunde el Estado con la religión, y el delito se confunde con el pecado, en él se veía una ofensa al príncipe o a Dios; de lo que se deduca que las faltas religiosas se castigaban de igual manera cuando se cometía un delito. Se trata de un Decreto clasista, intimidatorio, infundiendo el terror mediante la aplicación de penas severas e inhumanas con el fin de alcanzar el bienestar o pacificación en la sociedad.

- Período Humanitario

Los tratadistas del Derecho, coinciden en que este período arranca con la revolución del pensamiento filosófico, conocido por todo como el renacimiento. En el campo filosófico se originó el Iluminismo, en el cual sobre salieron grandes pensadores que dejaron a la humanidad altos conocimientos

científicos para su época, tales como Rousséau, Montesquieu Hobbs, Voltaire. Así esta corriente del pensamiento filosófico originada desde el Renacimiento, con la Revolución Francesa, ofrecen a la humanidad la célebre Declaración de los Derechos del hombre y del Ciudadano, habiéndolo influenciado en el campo del Derecho Penal César Bonnesana, Marqués de Beccaría, con su famosa obra: Del Delito y la Pena, a tal grado que la Revolución Francesa, acogió un buen número de postulados en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano como se encuentran regulados en los artículos que transcribimos a continuación: artículo 5: " Las leyes no tienen el derecho de prohibir más que las acciones nocivas a la sociedad"; artículo 6: "La ley debe ser la misma para todos, tanto cuando protege como cuando castiga"; artículo 7: " Nadie puede ser acusado, arrestado y preso sino en los casos determinados en la ley y con arreglo a las formas en ella prescrita", y artículo 8: " No deben establecerse más que aquellas penas estrictamente necesarias. Nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley promulgada con anterioridad al delito y aplicada legalmente".

Resalta la trascendencia de este período del Derecho Penal por cuanto da origen o nacimiento al principio de lega

(6) Eugenio Cuello Calón - Derecho Penal- Tomo I - Parte General - Capítulo IV - Página 62.-

lidad, como una garantía para el hombre, derivándose el apotegma: Nullum crimen, nulla poena, sine previa lege, lo que que es equivalente decir: no hay delito sin tipicidad. Es aquí donde el Derecho Penal adquiere un alto grado de humanización.

- Período Científico

Este período del Derecho Penal reviste características muy relevantes, por cuanto al hombre de ciencia actual, ve su honda preocupación por el delito, considerándolo como efecto de complejos factores; el delincuente es el objeto de la máxima preocupación científica de la justicia en todo el mundo. Es necesario mencionar que fueron los precursores de este período, César Lombroso, médico Psiquiatra, Errico Ferri, Sociólogo, y Rafael Garófalo, Jurista, quienes destacan su estudio en primer plano del sujeto delincuente, dando aportes o conocimientos, aunque actualmente ya se encuentran superados, dieron las bases científicas para un nuevo período en el cual nos encontramos. Es pues en este período que se comienza a tomar al delito como una manifestación de la personalidad del delincuente y que se necesita readaptarlo a la sociedad, corrigiéndolo; tanto que Eugenio Cuello Calón, dice

(7) Obra Citada - Eugenio Cuello Calón - página 63

" el delito ha dejado de considerarse tan solo como una pura entidad jurídica inscrita en el Código, para apreciarlo como un fenómeno social y una manifestación de la personalidad del delincuente, así se ha desplazado el criterio de la represión, antes basada en la apreciación del hecho punible, hoy además del delito se toman en cuenta las condiciones personales del delincuente". Así presupone el conocimiento del penado, basado en su estudio biológico, psicológico y social, es decir un estudio no solo de el delito, como conducta realizada por el hombre, sino también de el delincuente como ser bio-psicosocial.

Notemos que en este período ya desaparece el carácter tan inhumano y cruel del Derecho Penal, tal como hemos expuesto en los períodos anteriores, porque en este período es el Delito y el Delincuente los que más preocupan al actual hombre; como deducción lógica encontramos una mejor conformación en la calificación de los hechos punibles y el procedimiento que las leyes establecen para que el hombre sea objeto de una sanción de carácter penal, no sin antes garantizarle los Derechos que le asisten.-

Elementos del Hecho Punible

Vimos anteriormente, como es que aparece el Derecho Penal es decir como es que el hombre a través del desarrollo histórico se vió en la necesidad de crear normas que regulaban la con-

ducta humana en forma obligatoria y general para todos los miembros de la sociedad, con la finalidad de salvaguardar los intereses de la misma, aplicando severas y duras penas a quienes violaban a transgredían estas normas de conducta. Estas normas de conducta fueron primeramente basadas en la costumbre, puede atribuirse este hecho a que el hombre no ha descubierto aun el arte de escribir; posteriormente en el transcurso del tiempo, se descubre la escritura, como una de las formas en que el hombre expresa su manera de pensar, sentir y actuar, llegando a regular en forma escrita los primeros textos en los cuales establecen parte de ese conjunto de normas que regían a la humanidad de esas etapas. Así tenemos que el Código de Hammurabí (unos dos mil años antes de la Era Cristiana), constituye " el mas antiguo documento escrito" en el cual aparecen normas de carácter penal; luego encontramos tal como nos lo muestra la historia, el Código de Manú (hace mas o menos mil doscientos años Antes de Cristo), "como uno de los más completos y ordenados documentos escritos, en materia penal", y posteriormente aparece otro documento escrito, de contenido con normas penales, siendo en este caso El Pentateuco, con "gran influencia religiosa especial-

(8) Eduardo Nova Monreal - Curso de Derecho Penal Chileno parte general Capítulo VI- página 65.-

(9) Eduardo Nova Monreal - Obra Citada.-página 66.-

(10) Eduardo Nova Monreal - Obra Citada.-página 66.-

mente de los libros Exodos, Levítico y Deuteronomio de la Bi
blia". Estos textos escritos constituyen los mas antiguos
documentos, en los cuales aparece ya la norma penal, la cual
trae aparejada una sanción o pena ante su cumplimiento.

Desde su orígenes en la sociedad, a todo ese conjunto
de normas de carácter sancionador, se le ha dado varias deno
minaciones, y entre los tratadistas del Derecho Penal, no exis
te unificación de criterios para denominar la parte del Dere
cho que trata sobre el delito, el delincuente y las penas u
otras medidas de seguridad; así encontramos varias denomina
ciones tales como: Derecho Criminal, Derecho Represivo o De
recho Sancionador, Derecho Protector de los Criminales, De
recho de Defensa Social (en Cuba); pero en su mayoría, los
diferentes autores de tratados de Derecho Penal y legislacio
nes, al referirse a esta rama del Derecho su denominación do
minante es DERECHO PENAL. Cabe señalar que en nuestro país
su denominación es ésta última, y élllo es lógico deducirlo
por cuanto nuestra legislación, no solo en este campo, ha si
do casi una fiel copia de otras, especialmente de la Española.

Con el propósito de ilustrar el contenido de la denomi
nación Derecho Penal, presentamos a continuación varias defi
niciones que nos presentan distintos autores:

(11)
 - Derecho Penal Dice Luis Jiménez de Asúa, " es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora".

(12)
 - Derecho Penal Dice Edmundo Mezger, " es el conjunto de normas jurídicas que regulan el ejercicio del poder punitivo del Estado, conectando en el delito como presupuesto la pena, como consecuencia jurídica u otras consecuencias derivadas de finalidad preventiva".

(13)
 - Derecho Penal Dice Sebastian Soler, " es la parte del Derecho que se refiere al delito y a las consecuencias que éste acarrea, ello es generalmente a la pena".

(14)
 - Derecho Penal Dice Eduardo Novoa Monreal, " es la parte del Derecho Público que trata del delito y del delincuente desde el punto de vista del interés social y que establece las medidas legales apropiadas para prevenir y reprimir el delito".

(15)
 - Derecho Penal Dice Ignacio Villalobos, "es una rama del

(11) Luis Jiménez de Asúa- La Ley y El Delito-página 20 y 21
 (12) Edmundo Mezger- Tratado de Derecho Penal- Tomo I-página 22.
 (13) Sebastián Soler-Derecho Penal Argentino-Tomo I-página 21.
 (14) Eduardo Novoa Monreal - Obra Citada - Página 26.-
 (15) Ignacio Villalobos - Derecho Penal Mexicano- Parte general - Libro primero página 15.-

Derecho público interno cuyas disposiciones se encaminan a mantener el orden social reprimiendo los delitos por medio de las penas".

De las anteriores definiciones, se desprenden que en su contenido del Derecho Penal trata sobre tres grandes aspectos: el delito, el delincuente y la pena, los cuales son objetos de estudios por los tratadistas del Derecho; para el presente estudio estudiaremos al Delito, sin restarle la importancia a los dos aspectos como lo son el delincuente y la pena.

En cuanto al delito no existe un concepto universal, tampoco nuestro ordenamiento jurídico actual nos lo da, retomando aspectos doctrinarios de distinguidos tratadistas del Derecho Penal, presentamos varios conceptos del Delito:

(16)

- Luis Jiménez de Asúa, dice que delito" es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción".

(17)

- Francisco Carrara, dice que delito "es la infracción a la ley de Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos y que resulta de un acto externo del hombre, po

(16) Luis Jiménez de Asúa - La Ley y el Delito- página 223.

(17) Francisco Carrara-Programa de Derecho Criminal- Parte General - Volumen I- Página 44.-

sitivo o negativo, moralmente imputable"

(18)

- Francisco Pavon Vasconcelos Dice que delito " es la acción típica antijuridica y culpable, subsumible bajo una sanción penal adecuada y que satisfaga las condiciones de punibilidad".

De los conceptos anteriores se desprende que el delito requiere de ciertos elementos necesarios para su configuración como tal. En algunas legislaciones estos elementos se encuentran en forma expresa, por lo que no se hace necesario explicarlos; pero en nuestro ordenamiento jurídico unicamente existen principios generales que en forma tática desarrollan estos elementos esenciales del delito; como consecuencia retomaremos aspectos doctrinarios para su explicación y una mejor comprensión.

La mayoría de autores, coinciden en que el delito para su calificación tal como reza en la ley, entendiendo de ésta su espíritu, debe reunir los elementos que mencionamos a continuación: a) El acto humano, b) La antijuricidad , c) la tipicidad, d) La imputabilidad, e) La culpabilidad, f) Condición objetiva de perseguibilidad, y g) La penalidad.

- El acto Humano: El delito es ante todo un acto humano, por

(18) Francisco Pavon Vasconcelos - Manual de Derecho Penal Mexico- parte general - Capítulo I- Página 142.-

cuanto solo el hombre es sujeto del Derecho Penal, como consecuencia se excluyen los hechos de la naturaleza y de los animales; este acto en sentido amplio consiste en la conducta exteriorizada en forma voluntaria, encaminada a producir un resultado dañoso para la sociedad. Nuestro Código Penal establece en los artículos 21 y 22 " los hechos punibles pueden ser realizados por acción, omisión y comisión por omisión" y "se reputan como acto humano puede ser realizado en forma activa asi como también en forma pasiva, considerándose en ambos casos como voluntarios, queridos por el hombre.

- La antijuricidad: "Algunos autores consideran que es el aspecto más relevante del delito, tanto que para otros no constituye un elemento o carácter del delito, sino su ínti-
(19)
ma esencia, su intrínseca naturaleza". El acto voluntario del hombre para considerársele delictivo, debe de estar en oposición con la norma penal que prohíbe u ordena ejecutar dicha conducta.

Asi la antijuricidad se explica por la realización de actos humanos que vulneran o transgreden la norma penal; como consecuencia con dicha conducta se lesiona un bien jurídico protegido por ella, y además este acto encierra una conducta socialmente dañosa.

(19) Eugenio Cuello Calón - Derecho Penal - Tomo I- Capítu-
lo XXII página 338 - parte General.-

(20)

- La Tipicidad: Carlos Fontan Balestra, dice que "la cualidad de típica está dada por la indentificación de una conducta la prevista en una figura de delito"; como consecuencia si el hombre realiza un acto voluntario y se adecúa al tipo legal, descrito por la norma penal, estará respondiendo por el delito descrito en ésta. Con ello se quiere decir que la conducta o acto voluntario, para considerársele como delictiva deberá adecuarse a la descripción que la ley penal hace de ella con anterioridad a su manifestación. Nuestro Código Penal en su artículo 1, establece que: "Nadie podrá ser sancionado por hecho que la ley penal no haya previsto en forma precisa e inequívoca como punibles...", es decir que con ello se garantiza el principio de legalidad.

- La Imputabilidad: Vale aclarar que de este elemento del delito, nos ocuparemos más adelante en forma detallada, por ser el que nos interesa para nuestro estudio. Sin embargo a priori podemos decir, que todos los tratadistas del Derecho Penal, coinciden en considerar que el hombre al realizar un delito que además de reunir los elementos antes enumerados es requisito indispensable que al momento de realizar la conducta delictiva, se encuentre en pleno uso de sus

(20) Carlos Fontan Balestra -Derecho Penal- Introducción y parte General- página 232.-

facultades psíquicas, biológicas y mentales que le permitan conocer el carácter ilícito de su proceder; así Eugenio Cuello Calón,⁽²¹⁾ dice que "este elemento del delito es el más importante de la culpabilidad de su autor".

- La culpabilidad: Es o consiste en el reproche que se le hace al autor de un hecho típicamente antijurídico, imputable y punible, en atención al deber que tiene de actuar conforme a la norma, habida cuenta además de la motivación y personalidad del sujeto; hecho al cual se encuentra ligado por un nexo psicológico, constituyendo con esto al Dolo la preteritencionalidad o la Culpa, según regula nuestro Código Penal en su artículo 32, que "nadie podrá ser penado por una acción u omisión que la ley prevé como delito, si no es dolosa, preteritencional o culposa".

- Condición objetiva de perseguibilidad: Este elemento del delito, constituye en todos aquellos presupuestos de precedibilidad requeridos específicamente en algunos delitos. Es decir que para la perseguibilidad y penalidad, la ley establece presupuestos o requisitos para configurarlos como hechos delictivos; ejemplo específico de ello lo tenemos el artículo 266 de nuestro Código Penal el cual establece

(21) Eugenio Cuello Calón - Derecho Penal-Tomo I- Página 396.- parte general.

como o condición previa, la sentencia de Divorcio ejecutoriada y por la causal de Adulterio, para que la acusación por el delito de Adulterio sea admitida en los tribunales de lo común.

(22)

- Penalidad: Roberto A.M. Terán Lomas, dice "La penalidad significa que el delito debe estar sometido a pena", desde luego implica que el hecho punible debe de ser castigado según establezca la ley penal, por cuanto su finalidad es la prevención del delito y la readaptación del penado para luego se incorpore nuevamente a la sociedad. La imposición de la pena, en nuestro país está a cargo del Organo Judicial de sancionar o aplicar las medidas de seguridad en su caso. Así la penalidad viene a ser la consecuencia o efecto del acto voluntario tipificado en la ley penal como delito, imputable al hombre, a quien se le declara expresamente culpable de dicha infracción, tal como sienta el principio nuestra constitución política en su artículo 27 inciso tercero en relación con los artículos del 101 al 107 del Código Penal.

Comentarios: Necesariamente al comienzo del presente estudio sobre las Causas de Inimputabilidad en nuestra legisla-

(22) Roberto A.M. Terán Lomas.- Derecho Penal-parte general. Tomo I- página 213.

ción Penal vigente, obedece a un orden histórico cronológico y lógico sistemático; hemos de iniciar con un bosquejo general sobre el apareamiento de todo ese conjunto de normas que en un principio fueron de carácter costumbrista y que más tarde se estableciera en forma ordenada y escrita en casi todas las legislaciones penales, tal como se encuentra actualmente en casi todos los países.

En su primer momento del Derecho Penal, en el cual resalta como característica esencial, el castigo aplicado en forma personal, de individuo a individuo o de familia a familia, nos indica un carácter inhumano y cruel para esta época, pero encuentra cierto grado de justificación por cuanto el desarrollo de la sociedad era mínimo o incipiente. Como consecuencia de lo anterior no encontramos un carácter definido de lo que se entiende por Derecho Penal, lógicamente no existe tampoco un verdadero concepto de delito, mucho menos podemos ubicar la institución de nuestro estudio en el primer período.

Tenemos que decir lo mismo respecto a los siguientes períodos conocidos como: Etapa de la venganza Divina, Etapa de la pena pública, por cuanto el derecho penal no reviste verdaderamente un ordenamiento jurídico, desprovisto de sus instituciones o grandes aspectos que comprende su estudio: el Delito, el Delincuente y la Pena o sanción. Es en el

cuarto período denominado Humanitario del derecho penal, donde comienza su desarrollo como parte del ordenamiento jurídico del Estado, así es como se conocen los diferentes conceptos y denominaciones al respecto, enfocando su estudios a tres grandes aspectos principales ya antes mencionados.

Así es como los grandes tratadistas del derecho penal, le reconocen varias características, como lo son:

- Es una función pública: Por cuanto solamente el Estado, como la sociedad jurídica altamente organizada, tiene la facultad de sancionar o imponer penas, y se excluye a cualquier individuo o corporación, que no sea el Estado para imponerlas.
- Es regulador externo de conducta humana: Siendo una característica común a todo el Derecho, entendiéndose por ello que la norma jurídico penal, está destinada a reglar la actividad de los hombres en cuanto trascienda el exterior de ellos; se sustrae de la esfera del derecho penal, el plano puramente psíquico sin exteriorizarse.
- Es Volarativo: Como una característica común a todo el Derecho, consiste en la apreciación que a través de el se hace al tomar en cuenta el hecho humano en forma individual, bajo la teoría de los valores que determinan el ser y el Deber ser en la Ciencia Jurídica, cuya finalidad principal

es la justicia jerarquía que nadie desconoce.

- Es Finalista: Su objetivo es respetar los bienes jurídicos buscando armonizar y salvaguardar la seguridad dentro del seno de la sociedad, es finalidad del derecho penal eliminar de la vida colectiva ciertos hechos antijurídicos que significan la perturbación del orden jurídico se encaminan a la tutela de los bienes jurídicos de mayor valor.

- Es Sancionatorio: Misión que el derecho penal cumple, con la más enérgica de las reacciones de que es capaz el Derecho, para dar amparo a los bienes jurídicos vitales que tienen mayor jerarquía y significación social, como lo son: el derecho a la vida y la integridad personal, el derecho a la propiedad, el pudor y la libertad sexual, etc., fijando una pena para quien realice una conducta que lesione a un bien jurídico por el derecho tutelado.

- Es personalísimo: Constituye una de las diferencias que existe entre el Derecho penal en relación con otras normas del Derecho, por cuanto el delincuente responde personalmente de las consecuencias penales de su conducta. Así tenemos: que la pena solo puede cumplirse por quien delinquirió; no se admite sustitución en el cumplimiento de esta y con la muerte del delincuente concluye la posibilidad de sancionar criminalmente a éste.

En el periodo científico, fase en la cual nos encontramos, el Derecho Penal constituye una de las grandes ra-

mas del Derecho en general, y que mantiene en permanente estudio no solo la sanción o la aplicación de penas y medidas de seguridad en su caso, sino que también los factores que influyen en la delincuencia, el Delito como un fenómeno social y no solamente como una figura o ente jurídico; dando así origen a ciencias coadyuvantes con el derecho penal como lo son: La Criminología, el Derecho Penitenciario, la medicina forense, la sociología etc., es pues de señalar que nuestra institución de estudio en el presente período constituye uno de los grandes aspectos de preocupación por todos los países, y el nuestro no es la excepción, aún cuando su ubicación en nuestra legislación haya sido bastante deficiente en sus orígenes, tal como lo veremos en el siguiente capítulo.

CAPITULO III.

FUNDAMENTOS Y NATURALEZA JURIDICA

La imputabilidad: Hemos visto en el capítulo precedente, que el hecho punible está revestido de varios elementos que lo caracterizan, es decir que se vuelve imprescindible o necesario la concurrencia de todos, para que al sujeto activo se le aplique la sanción que la ley establece. Así tenemos que el hecho punible contiene los elementos siguientes: el acto humano, que puede ser realizado por una acción, omisión o comisión por omisión, tal como lo establecen los artículos 21 y 23 de nuestro código penal, y tipificado en la ley como un hecho punible, regulado con anterioridad a la manifestación concreta de dicha conducta, que además es antijurídica, por cuanto vulnera o lesiona a una norma jurídica de orden penal que protege o tutela a un bien jurídico y que va en contra del bienestar social; se le atribuye entonces la comisión de un hecho punible, siendo esto la imputabilidad como elemento positivo del delito, es decir que el hombre actuando con pleno uso de sus facultades biológicas, psíquicas y mentales que le permitieron conocer y comprender el carácter ilícito de sus actos como consecuencia dicha conducta le es reprochada y tendrá que responder dependiendo de su intencionalidad, en forma dolosa, preterintencional o culposa, tal como lo establece nuestro código penal en su artículo 32; y aparejado a todo ello trae

la sanción o pena correspondiente, que le será impuesta por el órgano correspondiente del estado , al establecer la comprobación de su responsabilidad de su conducta tal como lo establece el artículo 12 de nuestra Constitución Política en relación con el artículo 2 de el Código Penal.

Nos hemos ocupado de enfocar el hecho con todos sus elementos, a manera de preámbulo para el presente capítulo para una mejor comprensión del mismo. No omitimos mencionar que cada uno de sus elementos, es tratado ampliamente y en forma analítica, separados, por diferentes tratadista del Derecho Penal; para nuestro estudio, tomaremos nada más que uno de sus elementos como lo es la IMPUTABILIDAD, como elemento positivo del hecho punible, para continuar luego con las CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD en nuestro ordenamiento jurídico penal vigente, el cual es propiamente el objeto de estudio del presente trabajo a desarrollar.

En cuanto se refiere al marco espacial y temporal, no se tiene una noción exácta de su aparecimiento en la sociedad el término de imputabilidad, pero afirmamos que en las épocas muy remotas en que ésta ha vivido, como lo fueron la Venganza Privada y Venganza Divina, no existía tal término para dar un señalamiento a quien había trasgredido o violado una norma de convivencia y que a la vez era objeto de una represión de carácter particular o individual. Más aún, en la época de la Pena Pública, no se hacía una diferencia-

ción entre sujetos imputables e inimputables, recordemos que en este período las penas fueron tan crueles a inhumanas que el Derecho Penal trataba de conseguir la paz social con la aplicación del terror y la intimidación, como consecuencia no podemos ubicar el término de imputabilidad en esta época del Derecho Penal. No fue sino en la época humanitaria que se introduce tal vocablo, para designar a la persona humana sujeta a la incriminación de un hecho delictivo, capaz de ser sancionado.

Es conveniente dar algunos bosquejos doctrinarios sobre la imputabilidad, para tener una mejor idea sobre la misma; así presentaremos varios conceptos de diferentes tratadistas del derecho penal:

- Don Francisco Carrara, famoso penalista dice refiriéndose a la IMPUTABILIDAD: " Para que exista un delito, la plenitud de su fuerza moral es necesario que en los dos momentos sucesivos del deseo y de la determinación, haya gozado de la plenitud de su libertad."
- Reinhart Maurach, haciendo alusión a este elemento del delito nos dice: " es imputable el autor que gracias a su desarrollo espiritual-moral es capaz de comprender lo ilícito"

(23) Francisco Carrara - Programa de Derecho Criminal- parte general - Volumen I- página 155

(24) Reinhart Maurach - Tratado de Derecho Penal- Capítulo VIII- Pág 93.

de su hacer y de actuar conforme a este conocimiento."

(25)

- Eugenio Raúl Zaffaroni, nos dice: "La imputabilidad es una característica de la conducta que resulta de una capacidad del sujeto: La capacidad psíquica del autor para comprender la antijuricidad de su conducta, le da a éste el carácter de Imputable!"

- Franz Von Lisst, nos da un concepto sobre la imputabilidad el cual es aceptado por la mayoría de tratadistas del derecho penal, como el más adecuado y perfecto, siendo este: "La imputabilidad es la capacidad de conducirse socialmente, es decir, de observar una conducta que responda a las exigencias de la vida común de los hombres".

(26)

Sería bastante tedioso traer a colación la infinidad de conceptos que sobre la imputabilidad existen, pues sería tanto como señalar a todos los tratadistas del derecho penal más sin embargo, debemos de señalar que los aspectos doctrinarios antes anotados, todos aluden a la imputabilidad como una capacidad de comprensión por parte del sujeto activo del delito, habida cuenta de su normal desarrollo biológico, y psicológico.

En nuestro ordenamiento jurídico, encontramos disemi-

(25) Eugenio Raúl Zaffaroni - Teoría del Delito- Capítulo 25 página 579.-

(26) Franz Von Liszt- Tratado de Derecho Penal- Tomo II.- Página 384

nada la palabra IMPUTADO, en nuestro Código Penal y Procesal Penal, refiriéndose a la persona a quien se le imputa la comisión de un hecho punible.

La imputabilidad es una calidad que adquiere la persona a quien se le imputa la comisión de un hecho punible, ya sea por acción u omisión. La escuela clásica, sentó las bases generales de la imputabilidad, sobre el principio del libre albedrío y la imputabilidad moral, manifestando que por encima de las leyes positivas y de las comprobaciones experimentales el Derecho Penal, es apoyado sobre estos fundamentos filosóficos aceptados dogmáticamente, y como consecuencia sólo son penalmente responsables quienes han cometido un hecho delictuoso con plena libertad de QUERER, esto es con conciencia y VOLUNTAD de cometerlo, quedando fuera de la esfera del derecho penal los alienados y los menores, pues careciendo de capacidad de querer, aún cuando incurran en delitos graves, son inimputables.

Al contrario de la escuela clásica, la escuela positiva estableció la responsabilidad social, mediante la cual todos los autores de delitos, imputables o no, son responsables ante la ley, por la razón de vivir en sociedad ya que ésta no puede quedarse inerte en la perpetración de los delitos y se va castigar al individuo que infringe la ley penal, con el objeto de conservar la misma sociedad; recordemos que fue esta escuela quien sentó la tesis general del determinismo, me

dante la cual afirmó que el hombre está propiamente determinado a delinquir por influjos de orden físico, psíquico y social ; esta escuela no hace una separación entre sujetos imputables.

No obstante, las distintas legislaciones han retomado parte de los postulados de ambas escuelas, pues aunque con respecto de la imputabilidad opuestas en sus posiciones, no podemos restarle méritos a la escuela clásica al sentar las bases generales de la imputabilidad sobre los eternos principios del libre albedrío y la imputabilidad moral, ello se debe en gran medida a la influencia que el Derecho Natural tuvo sobre dicha escuela, sin embargo fué el inicio de una institución que posteriormente surgiría en todas las legislaciones. Tampoco dejamos a un lado la escuela positiva, con sus postulados algunos de los cuales tienen vigencia en nuestro derecho penal, pues si bien es cierto que con respecto a la imputabilidad no tuvo una plena diferenciación quienes eran inimputables porque consideraba que todos los sujetos activos de los delitos eran imputables ; al sentar los principios de la responsabilidad social, se dió origen al tratamiento de todas aquellas personas que padecían enfermedades mentales y que se encontraban en las cárceles purgando una pena, para luego darle un tratamiento médico, siendo su mayor labor en beneficio de la humanidad la separación de dichos enfermos mentales de las cárceles comunes.

Nuestro ordenamiento jurídico penal vigente, no regula o no establece de una manera expresa los requisitos o presupuestos legales que comprende la IMPUTABILIDAD como uno de los elementos positivos del delito, y se limita unicamente a establecer expresamente todos aquellos casos en los cuales la persona humana para quien está dirigida la ley penal, en un momento determinado se le excluye de responsabilidad penal por causa de inimputabilidad. Así entendemos que nuestro Código Penal al regular las causas de inimputabilidad, parte de la idea general que todas las personas son sujetos a imputación ante el cometimiento de una conducta delictiva y por excepción estableció todos los casos previsibles en los cuales la persona queda fuera del ámbito del derecho penal, por cuanto no se les aplica la sanción que la ley señala para cada caso concreto, si ha obrado bajo los estados que regula el artículo 38 de el Código Penal y como consecuencia pueden ser sometidos a un tratamiento especial tal como lo regula el principio constitucional en el artículo 13 inciso último de nuestra constitución en la relación con los artículos 101 al 107 de nuestro código penal.

Para que este elemento positivo del delito se configure, es necesario e indispensable que el autor del delito posea al momento de la comisión del hecho punible, una absoluta capacidad de comprensión de su conducta una voluntad en su forma de proceder; esta capacidad de comprensión le permite al

hombre discernir conscientemente, cual es la conducta social a manifestar en la convivencia dentro de la sociedad; si existe una libre dirección de su voluntad a la ejecución de actos encaminados a obtener un resultado dañoso para los integrantes de la sociedad que lo rodea, no obstante conocer plenamente la ilicitud de sus acciones, trae como consecuencia la imputación de un hecho delictivo por el cual responderá ante los tribunales competentes por dicha conducta.

Aquí es precisamente donde descansa el fundamento de la IMPUTABILIDAD, por cuanto la conducta del hombre es dirigida libre y conscientemente a producir un resultado en el mundo exterior, que es dañino y además lesiona una norma de carácter penal, habida cuenta de comprender plenamente el carácter ilícito de su actuar, esto es porque no existe en el agente activo estados biológicos, psíquicos y mentales que le impidan el uso en forma plena de sus facultades para distorsionar la dirección de sus actos.

Algunas legislaciones establecen una edad mínima para declarar inimputable a dicha personas que cometan un hecho delictivo, es decir que dentro de las causas de inimputabilidad incluyen al menor de edad expresamente determinada; en nuestra legislación penal no tenemos causa de inimputabilidad por minoridad penal, pero en el artículo 16 de nuestro Código penal el legislador estableció que el derecho penal se aplicará a "todas las personas sujetas a la jurisdicción sal

vadoreña que en el momento del hecho tuvieran más de 16 años," con lo cual llegamos a la conclusión de que la imputabilidad es una calidad que la adquiere la persona mayor de 16 años, pero este es tema que más adelante trataremos en forma amplia.

Podemos sintetizar que el fundamento sobre el cual la IMPUTABILIDAD se exige como elemento positivo del delito, lo constituyen:

- Plena capacidad para comprender el carácter ilícito de todos los actos que el hombre realiza; significa por tanto la ausencia total de una incapacidad para el completo discernimiento de sus facultades, es decir que el sujeto activo no paderiere de una enfermedad de índole psíquica o mental en el momento de cometer un hecho punible.
- Una voluntad conscientemente dirigida a la ejecución de hechos, con resultados en el mundo exterior, pero que son dañinos a la sociedad y sancionados por la ley penal, pues para ser sujeto imputable se requiere haber dirigido esa voluntad en forma consciente.
- Una edad determinada en la persona que comete un hecho punible, en nuestro medio es la de 16 años como mínimo no estableciendo un máximo, tal como lo regula el artículo 16 del código penal salvadoreño.

La imputabilidad constituye un presupuesto de la culpabilidad, y no un elemento de ésta como algunos autores del

Derecho han expresado, y como consecuencia es también indispensable para la responsabilidad, pues de allí resulta la pena o sanción al sujeto activo del delito.

La imputabilidad siendo un elemento positivo del delito así como lo hemos entendido: Como aquella capacidad para comprender el carácter ilícito de los actos que el hombre realiza dirigidos voluntariamente, debe de existir en la persona en el momento de la comisión del hecho punible, por cuanto los estados que nuestro código penal señala en el artículo 38, constituyen una excepción a la regla general, es decir que bajo esos estados la persona es sustraída del derecho penal para un tratamiento distinto que sea una sanción.

La Inimputabilidad :

Esta institución jurídica existe en nuestro ordenamiento jurídico, expresamente regulada en el código penal salvadoreño desde el comienzo u origen de nuestra legislación penal. Haciendo una reseña histórica para encontrar su naturaleza jurídica, veremos a continuación lo referente a su ubicación en los distintos códigos penales de El Salvador.

El Salvador ha tenido cuatro códigos penales anteriores al actual vigente, según nos dice el Dr. Manuel Arrieta Gallegos sus fechas de promulgación son las siguientes:

(27) Manuel Arrieta Gallegos- Lecciones de derecho penal
página. 44

- El primer código penal Fué promulgado el día trece de abril de 1826, en el cual encontramos ya regulada la institución que nos ocupa, en su capítulo segundo intitulado: " De los Delincuentes y culpables, y de los que responden de las acciones de otros", artículo 29 regulando varios estados de inimputabilidad el cual rezaba así: "Tampoco se puede tener por delincuente ni culpable al que cometa la acción hallándose dormido o en estado de DEMENCIA o DELIRIO, o PRIVADO del uso de su razón de cualquiera otra manera independiente de su voluntad."

"La embriaguez espontánea y cualquier otra privación o alteración voluntaria de la razón, no serán nunca disculpa del delito que se cometa en este estado, ni por ellas se disminuirá la pena respectiva." Así comenzó en nuestra legislación penal la historia de la inimputabilidad, aun cuando podemos apreciar que fué en una forma bien escueta o incipiente, por cuanto por una era el primer código que nuestro legislador elevó a la categoría de ley penal del Estado Salvadoreño, para regir la conducta del conglomerado social; por otra parte comentamos también el hecho de que éste código penal fue redactado teniendo como patrón al código penal de España del año de 1822, y como lógica consecuencia al no ser una creación

auténtica del legislador salvadoreño, la institución de nuestro estdio como lo es la INIMPUTABILIDAD aparecía tal como la legislación española la regulaba: " el que se encuentre en estado de demencia o delirio, o privado deluso de su razón", y dejando a un lado la embriaguez espontánea y la privación o alteración voluntaria de la razón como causas de inimputabilidad.

- El segundo código penal salvadoreño, fue promulgado el día dos de septiembre de 1859, este código no sufrió muchos cambios sustanciales con respecto a la inimputabilidad, aun cuando si tuvo en otras ordenes; pero con respecto al tema que nos ocupa, se mantuvo; unicamente hubo la variante en cuanto que en el año de 1852 se introdujo una reforma al código para declarar la eximente de responsabilidad criminal por presunción de Derecho al MENOR DE OCHO AÑOS y una excepción de responsabilidad condicionada en favor del menor de CATORCE AÑOS Y MAYOR DE OCHO AÑOS. Podemos decir entonces ya la inimputabilidad cubría no solo a los que se encontraban en estado de DEMENCIA o DELIRIO, o PRIVADO del uso de razón, sino que también era causa de inimputabilidad el menor de ocho años.

- El tercer código penal de El Salvador, Fue promulgado el día 19 de mayo de 1881, ene l caul regulaba un capítulo expresamente para las causas que eximen de responsabilidad criminal, el cual se denominaba así:

Capítulo Segundo: "De las causas que eximen de res-

(29)
 ponsabilidad criminal ; en su artículo 9 decía: No delinquen
 y por consiguiente están exentos de responsabilidad criminal:
 1º) El imbécil y el loco, a no ser que este haya obrado en
 un intervalo de razón.

Cuando el imbécil o el loco hubiere ejecutado un hecho que
 la ley califique de delito grave, el tribunal decretará su
 reclusión en un hospital si fuere posible, o en una cárcel
 pública de donde no podrá salir sin previa autorización del
 mismo tribunal.

En otro caso, será entregado a su familia bajo fianza de cus
 todia y no presentándola se observará lo dispuesto en el in-
 ciso anterior.

2º) El menor de ocho años.

3º) El mayor de ocho años y menor de quince años, a no ser
 que haya obrado con discernimiento.

El tribunal hará declaración expresa sobre este punto para
 imponerle pena o declararlo irresponsable.

El numeral cuarto se refería a la legítima defensa;
 lo podemos decir de este código penal es que en un mismo ar
 tículo regulaba varias eximente de responsabilidad criminal;
 y no solamente la eximente por inimputabilidad, no hubo mu-
 chos cambios en este código penal, en relación con los ante -

riores por cuanto la inimputabilidad se mantenía en esencia sin incluir nuevos estados adoptados por la ciencia médica o la psiquiatría.

- El cuarto código penal Salvadoreño, fue promulgada el día catorce de octubre de 1904, el cual estableció en su capítulo segundo, intitulado: "De las circunstancias que eximen de res⁽³⁰⁾ponsabilidad criminal", en su artículo 8 días: No delinquen y por consiguiente están exentos de responsabilidad criminal: 1º) El loco o demente a no ser que haya obrado en intervalo lúcido, y el que por cualquier causa independiente de su voluntad se halle privado totalmente de razón.

Cuando el loco de demente hubiere ejecutado un hecho que la ley califique de delito grave, el tribunal decretará su reclusión en un hospital si fuere posible o en una cárcel pública de donde no podrá salir sin previa autorización del mismo tribunal.

En otro caso será entregado a su familia bajo fianza de custodia; y no presentandola se observará lo dispuesto en el inciso anterior.

2º) El menor de diez años.

3º) El de diez años o más y menor de quince, a no ser que haya obrado con discernimiento.

(30) Constitución y Código de la República de El Salvador, página 766.-

El tribunal hará declaración expresa sobre este punto para imponerle la pena o declararlo irresponsable.

Cuando el menor sea declarado irresponsable, en conformidad con lo que se establece en este número y en el que precede, será entregado a su familia con encargo de vigilarlo y educarlos. A falta de persona que se encargue de su vigilancia y educación, será llevado a una casa de huérfanos, de donde no saldrá sino al tiempo y con las condiciones prescritas para los acogidos.

A falta de casa de huérfanos, el tribunal dispondrá lo conveniente!"

Podemos notar que este código penal, sufre algunos cambios con respecto a la institución de nuestro estudio. No solamente existe un cambio en el articulado en relación con el código que le antecede pues, el anterior regulaba la inimputabilidad en su artículo 9 y este en su artículo 8 ; además de ello tenemos que el legislador, cambia la terminología de: "IMBECIL y el LOCO a LOCO O DEMENTE", empleadas en el primer numeral para referirse al inimputable por encontrarse en esos estados.

También introdujo como causa eximente de responsabilidad criminal a todo "el que por cualquier causa independiente de su voluntad se halle privado totalmente de razón", constituye esto último una innovación por cuanto por primera vez se regulaba tal circunstancia como eximente de responsabilidad cri

minal en nuestra legislación penal, producto que se debe al aporte que hace la doctrina de los grandes tratadistas del de re ch o pe na l y además el ejemplo de las demás legislaciones. En cuanto a la inimputabilidad por minoridad, este código pe na l ya establece un cambio con respecto al anterior, pues en su número segundo regulaba " el menor de diez años", lo que abarcarba una diferencia de dos años con relación al código anterior. Lo mismo en su tercer numeral regulaba una edad mí n i m a de diez años y menor de quince años para declarar una inimputabilidad absoluta en menores que cometían hechos de l i c t i v os, o imponer una pena disminuida por considerar la edad en el sujeto activo del delito, resultado de ejemplo tomados de legislación que excluían a los menores de una edad determinada en el campo del derecho penal, y encaminar una re g u l a c i o n jurídica para brindar la protección en la vida de los menores de cierta edad determinada.

Esta es la historia de institución jurídica en nuestra legislación penal, podemos afirmar que ha venido en de s a r r o l l o, según las ciencias médicas psiquiátricas y las ci e n c i a s jurídicas van alcanzando un adelanto en su desarrollo hasta quedar en nuestro código penal vigente desde el 15 de junio de 1974 , en el litro primero, título III, sección ter ce ra, artículo 38, intitulado: CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD:

" Art. 38: Es inimputable quien en el momento de ejecutar el hecho punible fuere incapaz de comprender el carácter ilícito

to del hecho o, comprendiendolo, no pudiere dirigir sus actos por incapacidad psíquica, para evitar su ejecución:

- a) Por enajenación mental;
- b) Por grave perturbación de la conciencia, como en los estados de embriaguez plena y fortuita o debida a fuerza mayor, o intoxicación, también plena y fortuita o debida a fuerza mayor, de drogas de cualquier índole;
- c) Por desarrollo síquico retardado, como en los estados de idiocia, imbecilidad y otros similares;
- d) Por desarrollo síquico incompleto, como en los estados de sordomudez de nacimiento o adquirida antes de los doce años, si se careciere en absoluto de instrucción."

Así reza la institución jurídica objeto de nuestro estudio en el código penal salvadoreño actual en vigencia, nos abstenemos por el momento de entrar en análisis en cada uno de sus literales, pues lo haremos más adelante en otro capítulo; por ahora hemos dado una reseña histórica en la codificación penal en nuestro país, con el propósito de ilustrar su NATURALEZA JURIDICA, es decir para encontrar su razón de existencia en nuestro código penal, por cuanto la constitución política en su artículo 12 en el inciso primero establece: "Toda persona a quien se IMPUTE un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que sele aseguren todas las garantías necesarias para su defensa", consecuen-

temente la INIMPUTABILIDAD como causa de exclusión de responsabilidad penal, tiene su base legal en nuestro código penal en su artículo 2: que establece: "Nadie podrá ser penado por un hecho punible si no es sujeto IMPUTABLE y culpable.....", que relacionado con el artículo 12 de nuestra carta magna y relacionado también con el artículo 38 de nuestro código penal, tiene su basamente jurídico como institución en la legislación; además de lo anterior nuestra institución de estudio se origina a raíz de la creación de el primer código penal de El Salvador en el año de 1826, desde allí arranca la INIMPUTABILIDAD como causa que excluye de responsabilidad penal, pero no excluye la responsabilidad civil resultante del hecho punible tal como lo establece el artículo 144 del código penal, estableciendo una responsabilidad civil para el inimputable y también para sus padres, tutores, curadores y las personas encargadas de la educación de ésta, disposición expresa hecha en el artículo 145 del mismo cuerpo de leyes.

Trataremos ahora de enfocar el fundamento o factores en que descanza la inimputabilidad, como causa excluyente de responsabilidad penal.

La inimputabilidad constituye la faz negativa del elemento positivo del delito, como lo es la imputabilidad. Mucho es lo que grandes y famosos tratadistas del derecho penal han dicho y escrito sobre ella. Una cuando las distintas legislaciones no son uniformes en regular los diferentes estados

para declarar la inimputabilidad, esto se debe a diversos factores que más adelante vamos a tratar, pero si es necesario recalcar que hay unificación de criterios en cuanto se refiere al fundamento o base general de la inimputabilidad. Como vimos anteriormente respecto de la imputabilidad, el hombre en principio deberá reflejar o adecuar su conducta en la sociedad en un término medio, tomando como punto de partida la manifestación de aquellas conductas que la mayoría del grupo realiza y que al mismo tiempo las acepta, por cuanto no existe ninguna violación al orden social establecido, y que si bien no van encaminadas a un cambio o transformación de la humanidad, tampoco no son deñinas a la misma; es decir que el hombre será objeto de una imputación siempre y cuando su actuar o más bien dicho sus actos estén siempre en contra del bienestar de la sociedad, y además esos hechos estén regulados por la ley penal como hechos punibles sancionados por ella misma.

Pero respecto de nuestra institución a la cual dedicamos el presente estudio, nos permite afirmar el hecho de que el hombre puede realizar una conducta ya sea por acción u omisión, y si se prueba que en ese momento se encontraba en cualquiera de los estados que expresamente establece el artículo 38 del código penal Salvadoreño, este sujeto activo del delito no será objeto de imputación de delito alguno, por cuanto se le excluye de responsabilidad penal.

Para que el sujeto activo del hecho punible sea objeto del beneficio de la exclusión de responsabilidad penal por inimputabilidad, es indispensable que en el momento de realizar tal conducta exista en el: una ausencia total o parcial de salud síquica y mental, debida a cualquier afección de carácter biológica, psicológica o puede ser también debida por falta de desarrollo síquico, retardado o incompleto; pues en estos casos el hombre no es capaz de comprender el carácter ilícito de todos sus actos o si los comprende no se reúne la voluntad o la razón necesaria y suficiente como para ser un posible sujeto de responsabilidad penal, teniéndose en consecuencia por inimputable, pero claro está que se hará uso de el auxilio que otras ciencias aportan a la administración de justicia, por cuanto el peritaje para estas circunstancias, tiene que ser por las personas idóneas, en este caso por el médico-psiquiatra o el psicólogo, como profesionales en sus respectivos ramos del conocimiento y en base a estos peritajes el juez dictaminará su fallo.

La inimputabilidad, hace referencia a toda persona que en un momento determinado comete un hecho que la ley ha tipificado con anterioridad como hecho punible, antijurídico y sancionable; pero obedeciendo a regulaciones expresas de nuestra ley penal, cuando la persona realiza una conducta delictiva encontrándose con una falta de desarrollo mental

por cualquier enfermedad o afección de carácter síquico, físico o biológico; con grave perturbación de su conciencia de bida a la ingestión de bebidas embriagantes o la intoxicación de cualquier clase de drogas, en ambos casos provenientes por caso fortuito o fuerza mayor y en forma plena; o por un desarrollo síquico incompleto o retardado; consecuentemente no se le puede reprochar o inculpar su conducta debido a que no es responsable de sus actos cometidos en esos estados por falta de salud síquica o mental y además no tiene voluntad para dirigir sus actos en la vida social.

Así decimos que la inimputabilidad como causa de exclu sión de responsabilidad penal en nuestro ordenamiento jurídico, tiene su fundamento en los siguientes factores :

- Una total falta de capacidad para comprender el carácter ilícito, antijurídico y dañino que son sus actos en la sociedad.
- Que si existe una capacidad para comprender el carácter ilícito de sus actos, no pueda a no tenga la voluntad suficiente y necesaria para dirigirlos conscientemente a la producción de resultados dañinos para la sociedad.
- Que esta incapacidad de comprensión o la falta de voluntad, sea el resultado de una enajenación mental, una grave perturbación de la conciencia debida a la embriaguez o la

intoxicación ambas en forma plena y fortuita o debida a fuerza mayor, o un desarrollo síquico incompleto o retardo.

- Que el sujeto activo de tal conducta, se encuentre en cualquiera de los estados antes anotados, en el preciso momento de realizar tal conducta delictiva, pues no debe de ser ni antes o después de realizada esta.

- En nuestra legislación penal, la minoría de edad no constituye una causa expresa de inimputabilidad, pues el código en su artículo 38 no reguló expresamente esta circunstancia del menor de 16 años de edad; en otras legislaciones sí figura como una de las causas de inimputabilidad, pero en base a lo dispuesto en el artículo 16 del código penal es necesario e indispensable que la persona al momento de cometer el hecho punible, tenga una edad mínima para ser sujeto del derecho penal.

Consideramos que en estos factores descansa el basamento de la inimputabilidad, por cuanto la persona bajo los estados expresados ante, puede cometer cualquier clase de hechos delictivos y la sociedad jurídica altamente organizada no le reprochará tal conducta, con la aplicación de una pena más bien antes será necesario adoptar una medida a segurativa, que vaya en beneficio no sólo de la persona que se encuentra bajo cualquier estado y que sea declarado irresponsable por inimputabilidad, sino también de la sociedad

misma cumpliendo así con el principio constitucional que reza en el inciso último del artículo 13 de la constitución política que dice así: "Por razones de defensa social, podrán ser sometidos a medidas de seguridad reeducativas o de readaptación, los sujetos que por su actividad antisocial, inmoral o dañosa, revelan un estado peligroso y ofrezcan riesgos inminentes para la sociedad o para los individuos. Dichas medidas de seguridad la sociedad o para los individuos. Dichas medidas de seguridad deben estar estrictamente reglamentadas por la ley y sometidas a la competencia del Organo Judicial", y que relacionado con los artículos de los números 101 a 107 del código penal, se sienta la base legal para que los inimputables no obstante haberseles declarado penalmente irresponsable, no son incorporados inmediatamente al seno de la sociedad, sino internados en un centro especial para darle el cumplimiento a la finalidad que la ley reguló al respecto.

CAPITULO IV

CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD

La eximente de responsabilidad penal por inimputabilidad, constituye uno de los grandes problemas para su aplicación en el derecho penal no solo en nuestro ordenamiento jurídico, sino en todos los países; encontramos para ello una explicación aunque no es del todo satisfactoria, en parte si viene a ser una justificación en nuestro país. En primer lugar mencionamos el hecho de que la norma jurídica es creada para regular la conducta externa del hombre, tal como dijimos en el capítulo precedente, y tratándose de esta eximente en estudio, constituye el análisis del sujeto que en un determinado momento realiza cualquier conducta que es contraria al bienestar social y además viola una norma de carácter penal, configurándose así el cometimiento de un hecho punible; pero habrá que determinar si este individuo ha obrado con el pleno uso de sus facultades psíquicas y mentales o por el contrario, lo hizo bajo los estados que nuestro Código Penal en su artículo 38 establece como causas de inimputabilidad, para este último caso corresponde al titular del órgano judicial recurrir al personal idóneo, capaz de emitir un dictamen parcial referente al estado psíquico y mental de dicho sujeto, siendo en nuestro caso el médico-psiquiatra o el psicólogo, los profesionales encargados de realizar tan delicada función pericial, y en esto

radica uno de los problemas por cuanto en el país solo existe el Hospital Psiquiátrico como único centro oficial del estado dond  pueda el juez que conoce en materia penal, para recurrir a solicitar la asistencia del perito en la rama respectiva, volviendo muy engorroso el procedimiento establecido para dictaminar sobre la imputabilidad o inimputabilidad del sujeto, pues t ngase en cuenta que dicho centro hospitalario siendo el  nico, es el que conoce de todos los casos resultantes en la rep blica, haciendo as  una lenta y retardada administraci n de justicia, aspectos que m s adelante analizar .

En segundo lugar tenemos el hecho de que es muy dif cil de realizar un estudio pleno, sobre un sujeto activo del delito y establecer con verdadera exactitud un Diagn stico m dico por cuanto se refiere a los estados o circunstancias que nuestro C digo penal establece como causas de inimputabilidad, es decir a la lucid z mental o la conciencia que pudiera haber tenido dicho sujeto al momento de la comisi n del hecho punible; es as  como el m dico psiquiatra o el psic logo, muchas veces no aportan el tribunal competente el informe o dictamen verdadero, con el cual el juzgado deber  emitir una resoluci n declarando o estableciendo una de las causas de inimputabilidad o por el contrario ese dictamen pericial constituye una prueba complementaria para

declarar que no procede una exclusión de responsabilidad penal por inimputabilidad. Sabido es que cualquiera de las causas o circunstancias que originan la inimputabilidad desde que tuvo aparición en todos los países, incluyendo al nuestro, ha sido y es aún todavía un tema de grandes controversias por cuanto la psiquiatría, se dice que es una ciencia de reciente evolución científica al igual que todas las ciencias y que no ha llegado a establecer principios inamovibles en lo referente al ramo de su conocimiento; lo mismo podemos decir de la psicología, es una ciencia bastante reciente y como la anterior, también se encuentra en desarrollo científico; además de ello en ambas ciencias existen discrepancias referentes criterios y consideraciones de los estados psíquicos y mentales de la persona humana.

En tercer lugar mencionamos el carácter estático que representa la ley, es decir el ordenamiento jurídico penal en nuestro caso , no va paralelo con el avance de las ciencias antes citadas en lo referente a definiciones, consideraciones y denominaciones; la ley es creada para una vigencia indeterminada en el tiempo siendo una de las características materiales de la ley, en este sentido el Derecho se queda estático y por consiguiente la psiquiatría y la psicología como ciencias coadyuvantes a la administración de justicia, muchos adelantos han logrado en sus respectivos ra

ramos del conocimiento, por lo que se hace necesario e indispensable la incorporación de los términos por ellas utilizadas, en la ley penal para lograr una unificación correcta entre ambas.

Tal como lo hemos dicho, la inimputabilidad es una institución jurídica en nuestro ordenamiento jurídico en la cual se vuelve necesaria la intervención de otras ciencias ya antes anotadas para que el juez competente establezca la exclusión de responsabilidad penal.

Los legisladores adoptan criterios legales para determinar la inimputabilidad, y luego acogen estos criterios para determinar o establecer la inimputabilidad en la legislación penal.

Así la doctrina nos presenta varios criterios o sistemas para enfocar en las legislaciones penales, incluyendo a la nuestra lo referente a las circunstancias que dan origen a la inimputabilidad. Mencionaremos varios sistemas puros, de denominaciones así porque solo abarcan determinados casos según su orientación:

- El criterio BIOLÓGICO,

(31) Alfonso Reyes Echandía - La Inimputabilidad - Capítulo II
página 63.-

- El criterio CRONOLOGICO,
- El criterio PSIQUIATRICO,
- El criterio de la CONCEPCION PSICOLOGICA,
- El criterio SOCIO-CULTURAL,
- El criterio JURIDICO,

SISTEMA BIOLOGICO: es aquel sistema que retoma consideraciones de carácter físico u orgánico predicables de la persona como sujeto activo del delito. Criterio que es utilizado por códigos que establecen la inimputabilidad de quienes padecen intoxicación crónica, como que es este un fenómeno preponderantemente fisiológico.

SISTEMA CRONOLOGICO: Es un sistema que atiende a la edad del sujeto activo del delito, derivada del mero transcurso del tiempo; esencialmente apunta a menores de una edad determinada (generalmente a menores de 14 ó 16 años de edad), a quienes se les considera inimputables. En nuestra legislación, como ya lo anotamos la minoría de edad no está contemplada expresamente como una causa de inimputabilidad, pero al menor de 16 años no le es aplicable el código penal, cuando comete un hecho delictivo, sino el código de menores, fundamentado en el artículo 16 de nuestro código penal.

SISTEMA PSIQUIATRICO: este criterio se refiere a todos los sujetos que padecen de anormalidad biosíquica identificados clínicamente, por lo tanto se requiere que el sujeto activo

del delito sufra una enfermedad mental comprobada mediante peritaje médico forense, ya sea que se trate de anormalidad psíquica de carácter transitoria o de anomalía sicosomática permanente.

SISTEMA DE LA CONCEPCION PSICOLOGICA: este criterio fundamenta la inimputabilidad por el hecho de que el sujeto activo del delito no comprende el significado de su comportamiento y por lo tanto no es capaz de autorregularse en la vida social, las causas de estas circunstancias pueden ser:

- La simple inmadurez mental del sujeto,
- Traumas psíquicos que afectan la esfera intelectual de su personalidad,
- Las alteraciones más o menos profundas del biosiquismo en la medida en que disminuye su capacidad de comprender y actuar.

SISTEMA SOCIO-CULTURAL: este criterio toma en cuenta la personalidad del autor del delito, de acuerdo con el medio social y cultura en que nació y en el que se desarrolla su vida de relaciones; para considerar inimputable a quien no logra adecuar racionalmente su comportamiento al patron socio-cultural predominante porque procede de un ambiente social diverso cuyos valores culturales no coinciden con los del medio en que ahora actúa.

Algunos códigos penales señalan a lso indígenas como sujetos inimputables debido a su patrón cultural de procedencia; otras

legislaciones ubican por este orden a los sordomudos.

SISTEMA JURIDICO: este criterio atiende a la valorización que el juez hace de la capacidad del sujeto activo del delito, para comprender la ilicitud de su comportamiento o para determinarse de acuerdo a dicha comprensión, independientemente de la causa que haya podido generar esa situación; la inimputabilidad surge así cuando esa valorización judicial concluye que el sujeto activo del delito, no estaba en condiciones de comprender la ilicitud de su actuar o de autorregularse conforme a esa comprensión.

Todos estos criterios anteriormente citados, por ser puros tienen la desventaja o el inconveniente, de que son demasiados rígidos por lo mismo no permiten abarcar en cada uno de ellos todas las posibles causas de inimputabilidad; como consecuencia en doctrina se conocen otros criterios utilizados para determinar o regular la inimputabilidad, denominada sistemas mixtos, en los cuales las formulas más usuales y conocidas son:

- Sistema PSICOLOGICO-PSIQUIATRICO,
- Sistema BIOLOGICO-PSIQUIATRICO,
- Sistema BIOSICOLOGICO,

FORMULA PSICOLOGICO-PSIQUIATRICO: este sistema exige que el sujeto activo del delito, no sea capaz de comprender su con

ducta y de quererla, en razón de una enfermedad mental; teniendo este criterio el inconveniente de que la psicología y la Psiquiatría son ciencias de evolución y por lo tanto no sientan principios inamovibles pues existe un cambio en cuanto a su terminología, lo que en la legislación se vuelve absoluta al emplear términos que en las ciencias respectivas sufren transformaciones, no así en la legislación, lo que puede dar por resultado un fallo o resolución judicial errado. Este criterio para determinar la inimputabilidad, es aplicado por la legislación penal de Italia, al establecer en el artículo 8 de código penal: "No será imputable el que, en el momento en que cometió el hecho, estuviera, por enfermedad, en tal estado mental que excluyera la capacidad de entender o de querer". Es decir que esta legislación enfoca un criterio eminentemente psicológico.

FORMULA BIOLOGICO-PSIQUIATRICA: este criterio tiene en cuenta que el sujeto activo del delito, presente alteraciones fisiológicas y orgánicas como sus deficiencias mentales, que sean comprobadas clínicamente. Las legislaciones que adoptan este criterio consideran inimputables a aquellas personas que presentan una sintomatología propia de una intoxi-

(32) Eduardo Novoa Monreal - obra citada - página 457

cación crónica, que coadyuva a un trastorno mental de naturaleza sicótica.

SISTEMA BIOSICOLOGICA: Se fundamenta este criterio, en que atiende tanto las bases biológicas de la persona como su capacidad de comprensión; resultando así la inimputabilidad porque el sujeto activo del delito, presenta alteraciones orgánicas que influyen en forma desfavorable en la psiquis de este, disminuyendo sensiblemente o suprimiendo la capacidad de entender y de querer. Este criterio ha servido de orientación a las legislaciones penales, que contienen expresamente la inimputabilidad por minoría de edad.

La legislación penal de Argentina sigue el lineamiento de este criterio, cuando en su artículo 34 número 1º del código penal ⁽³³⁾ dice: " No es punible, el que no ha podido en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de las mismas o por su estado de inconciencia, error o ignorancia de hechos no imputable, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones".

Estos sistemas o criterios constituyen una gama de combinaciones. con los criterios puros anteriormente anotado, sien

(33) Alfonso Reyes Echandía - obra citada-página 99

do pues una forma mixta para determinar o establecer la inimtabilidad de las personas que en un momento determinado, realizan un hecho que la ley penal califica de delito, no obstante el legislador al crear la ley penal sustrae del régimen del derecho penal y los ubica con un régimen y un tratamiento especial; pero encontrar un fórmula exácta para definir las causas que originan a la inimputabilidad como causa excluyente de responsabilidad penal, ha sido siempre una preocupación constante por los estudiosos del derecho y por los legisladores; porque consideramos muy delicada y de gran responsabilidad esta labor, si tomamos en cuenta que en muchas ocasiones un reo es encarcelado a purgar una pena cuando en verdad debiera de estar recibiendo un tratamiento médico psiquiátrico, debido a su enfermedad. Así es como los tratadistas del Derecho penal y los legisladores con el objeto de redactar disposiciones legales claras sobre la materia y evitar confusiones entre peritos y jueces, en la debida interpretación de las mismas ya que se debe tomar en cuenta que el juzgador al aplicar la ley debe acatar lo que el perito ya sea el psicólogo o el psiquiátra dictamine sobre el estado mental de la persona a quien se le imputa la comisión de un hecho delictivo; y según fuere el dictamen perical puede el juez declarar o no la inimputabilidad. En nuestro código procesal penal en el artículo 469 establece que al comprobarse cuálquiera de las causas de inimputabilidad reguladas en el ar-

título 38 código penal en relación al artículo 275 número 4^a procesal penal, deberá dictar sobreseimiento a su favor.

Llegamos a concluir que sobre la inimputabilidad y sus fórmulas, criterios o sistemas para determinarla, de todas las anteriormente mencionadas, estas pueden resumirse de la siguiente manera:

- Sistema psiquiátrico,
- Sistema psicológico, y
- Sistema psiquiátrico-psicológico-jurídico.

SISTEMA PSIQUIATRICO:

Llamado también biológico, consiste en designar a los inimputables con la denominación que les da la ciencia psiquiátricas, teniendo este sistema el inconveniente que ya mencionamos, es decir que la psiquiatría es una ciencia en desarrollo y sus principios están en constante cambio, por lo que las legislaciones pueden permanecer con terminología en de uso Nuestro código penal derogado de 1094, tal como vimos en el capítulo precedente, acogía este sistema cuando en su artículo 8 decía: No delinquen y por consiguiente están exentos de responsabilidad criminal;

1º) "El loco o demente.....", refiriéndose en este caso nuestro legislador, al loco al genero de enfermo mentales que han perdido la razón y respecto al demente aludía a los enfermos

mentales que en su mismo estado presentan manifestaciones peligrosas; pero ambos términos fueron aportados por la ciencia psiquiátrica.

SISTEMA PSICOLOGICO:

Formula mediante la cual se señala en la ley los efectos o consecuencia que las enfermedades mentales estimadas como suficiente para determinar la inimputabilidad, ocasional en la psicología del sujeto activo del delito, es decir que la excluyente de responsabilidad penal del sujeto proviene atendiendo al efecto que en ordenamiento jurídico penal, produce el factor psicológico, la enfermedad; o sea en la ley se señalan los efectos o consecuencias que las enfermedades mentales estimadas como suficientes provocan en el individuo la inimputabilidad.

SISTEMA PSIQUIATRICO-PSICOLOGICO-JURIDICO:

Considerado como un sistema de lo más moderno, al mismo tiempo que constituye un criterio ecléptico por cuanto retoma en su valorización respecto a la inimputabilidad, varios sistemas puros y mixtos. Conforme a este criterio debe de hacerse constatar que la enfermedad de la mente y el estado de inconsciencia, para que pueda tomarse o deba considerársele como excluyente de responsabilidad penal, ha de privar de la conciencia de delinquir o de posibilidad de obrar conforme a derecho, es decir que de acuerdo con este criterio, no basta probar la

enfermedad mental o la anormalidad psíquica, si no se precisa que ella impida al sujeto activo comprender la criminalidad de su acto.

Nuestro Código penal vigente, ha adoptado este criterio al establecer la inimputabilidad en el artículo 38 en relación con el artículo 467 y siguientes del código procesal penal.

Queda redactado en el código penal salvadoreño en su artículo 38 las causas de inimputabilidad, el cual reza de la manera siguiente:

"Es inimputable quien en el momento de ejecutar el hecho punible fuere incapaz de comprender el carácter ilícito del hecho o, comprendiéndolo, no pudiere dirigir sus actos por incapacidad síquica, para evitar su ejecución:

- a) Por enajenación mental;
- b) Por grave perturbación de la conciencia, como en los estados de embriaguéz plena y fortuita o debida a fuerza mayor, o intoxicación también plena y fortuita o debida a fuerza mayor, de drogas de cualquier índole;
- c) Por desarrollo síquico retardado, como en los estados de idiocia, imbecibilidad y otros similares;
- d) Por desarrollo síquico incompleto, como en los estados de

(34) Código penal de El Salvador- órgano legislativo-pág 7.

sordomudez de nacimiento o adquirida antes de los doce años, si se caractere en absoluto de instrucción".

Estas son las causas de inimputabilidad, que nuestro legislador regula expresamente para excluir de responsabilidad penal a todo aquel que bajo una enfermedad mental, una anormalidad psíquica o la pérdida de la conciencia, realiza una conducta delictiva ya sea como delito o falta, pues al tenor del primer inciso del artículo 38, refiérese al hecho punible y este se divide en Delito y faltas de conformidad a lo estatuido en el artículo 20 ambas disposiciones legales del código penal.

Haremos un estudio de cada uno de sus literales, para una mejor comprensión del estudio del derecho, no obstante que por la amplitud de lo que representa la enajenación mental, adelantamos diciendo que el literal "C", del artículo antes anotado, será objeto de estudio en forma conjunta con el literal "A".

ENAJENACION MENTAL

Constituye un trabajo muy difícil y al mismo tiempo interesante analizar los aspectos sobre las enfermedades mentales por supuesto que desde el punto de vista jurídico, sirviéndonos de la óptica psicológica y psiquiátrica, para dilucidar la incidencia en el factor crimonológico.

Comenzamos diciendo que es un trabajo difícil porque no existe una uniformidad de criterios en relación a la terminología y denominaciones por parte de los entendidos en esta materia, otro problema lo constituye el hecho de que se vuelve necesario que el jurista se interese en conocer los problemas psiquiátricos, y viceversa, el psiquiatra o el psicólogo se familiarise con la terminología jurídica; en otros países por ejemplo Estados Unidos, en sus Facultades de Derecho se imparten cursos especiales de psicología y psiquiatría sin duda alguna para que el perito psiquiatra o el psicólogo no solo represente para el juez el idéntico papel de experto en la rama; es indispensable que el profesional del derecho se interese por conocer la terminología y su debida interpretación, empleadas por estas ciencias coadyuvantes del derecho.

Los psiquiatras utilizan el término de ALIENADOS para referirse a todas las personas que adolecen de una enfermedad mental; pues los términos clásicos de LOCOS y DEMENTES ya están superados por esta ciencia. Alienados viene de la expresión latina "ALIENARE de alienus, extraño a si mismo, o bien enajenados" o sea con una mente enajenada, no propia. Así los códigos penales modernos en forma precisa y técnica prefieren designar con ENAJENADOS o ALIENADOS a todos los individuos que padecen de una enfermedad mental, de tal gravedad o magnitud que deben ser considerados como inimputables.

Es decir h btese de Alienado o Enajenados estamos en presencia de t rminos utilizados para hacer referencia a casos de personas que adolecen de una enfermedad mental; tal afirmaci n la encontramos corroborada en los Diccionarios Aristos, (35) y Diccionario de las Ciencias Jur dicas, pol tica y sociales El famoso tratadista del derecho penal, Eduardo Novoa Monreal (36) nos ofrece una clasificaci n doctrinaria de las enfermedades mentales, desde el punto de vista jur dico:

PSICOSIS: que puede ser de origen end genas, por que provienen de factores hereditarios; constituyen perturbaciones profundas de las funciones psiquicas, que alteran gravemente la orientaci n, juicio y concepci n del mundo del sujeto y que lo colocan en conflicto con los dem s hombres. Al comentar sobre esta enfermedad mental, muchos autores del derecho afirman que las psicosis constituyen las aut nticas enfermedades mentales y que por lo tanto la inimputabilidad en estas condiciones es absoluta siendo en consecuencia verdaderas causas de inimputabilidad. Se comprende a la Equizofrenia, psicosis mani tico- de presiva, al paranoia, demencia senil, epilepsia, etc..

OLIGOFRENIA: En cuanto a la oligofrenia, esta es una anorma-

(35) Diccionario Aristos-Editorial Ram n Sopena-p ginas 49 y 243.

Diccionario de las ciencias jur dicas pol ticas y sociales de Manuel Ossorio-Editorial Heliasta-p ginas 49 y 282

(36) Eduardo Novoa Monreal: Derecho Penal Chileno parte general cap tulo XIII- p gina 459

lidad mental congénita, es decir que se nace con ella, en la que se manifiesta una detención en el desarrollo intelectual del individuo que la padece, su inteligencia puede faltar totalmente o ser notoriamente insuficiente.

PERSONALIDADES PSICOPATICAS: estas consisten en que hay una estructuración anormal de la personalidad del sujeto que no le priva de su lucidez de comprensión y razonamiento. La desarmonía se presenta especialmente en los sentimientos, voluntad y carácter; es decir son modalidades temperamentales en que la anormalidad es un modo permanente de ser y no una aislada reacción ante estímulos extraordinarios. Existe una tendencia general de no tener por inimputables a los psicópatas, salvo casos muy graves y delicado. Las personalidades psicopáticas comprende muchas agrupaciones como las siguientes: hipertímidos depresivos, inseguros, explosivos, fanáticos, etc..

NEUROSIS: Constituyen formas de reacción psíquica anormal ante situaciones penosas externas o ante conflictos íntimos que hacen sufrir intensamente al sujeto que la padece, pero que no son suficientes para dar una alteración en el juicio de éste ni de la realidad y el mundo que lo rodea. Comprende esta la neurastenia de angustia, la obsesiva y la histeria.

TRASTORNO PSICOSOMATICOS:

Estos son cursos morbosos, es decir estado de enfermedad o perturbación, con un predominio de sintomatología corporal, especialmente de tipo visceral, localizado en determinado órgano que sirve de descarga a los malestares y conflictos íntimos del sujeto que adolece de ellos. No se puede afirmar con entera claridad que constituya una verdadera causa de inimputabilidad.

ANORMALIDADES SEXUALES: En estas no se produce ninguna disminución de los procesos intelectivos ni tampoco de los volitivos, pero hay una evidente dificultad psíquica para superar el problema íntimo que ocasiona, o para reprimir los impulsos desviados que motivan. Las causas que la determinan pueden ser: desarmonía orgánica, psicopatía. Conflictos neuróticos, enfermedades orgánicas, factores culturales, sociales entre otros.

Consideramos que la clasificación anterior, siendo muy amplia no podemos afirmar que todas constituyen verdaderos casos o circunstancias que originan una causa de inimputabilidad, pues según palabras del Doctor Novoa Monreal, solamente deben ser incluidas o comprendidas dentro del término de enajenación mental las psicosis y la oligofrenia, y por ende sentar la base para determinar la inimputabilidad.

Debe de tomarse en cuenta que esta clasificación de las

enfermedades mentales que antes anotamos, constituyen una unificación de criterios de muchos autores; y por otro lado ya mencionamos nosotros también que existe una cierta disparidad en cuanto a la terminología empleada por parte de la psiquiatría, por ser esta una ciencia en permanente evolución.

Nosotros al tratar de hacer una clasificación de las enfermedades mentales, hemos recurrido al personal idóneo en el ramo, y nos encontramos que efectivamente la psiquiatría no tiene o no admite una sola clasificación de enfermedades mentales, pues existen tantas clasificaciones como escuela de psiquiatría hay en el mundo.

Sin embargo con el afán de recabar la información tan necesaria al respecto, en el Hospital Psiquiátrico, centro oficial de el Estado Salvadoreño donde reciben tratamiento médico-psiquiátrico todas las personas que adolecen de una enfermedad mental sean estos sujetos involucrados o no con hechos delictivos; existe en vigencia una clasificación de las enfermedades mentales, la cual ha sido unificada con los programas de Organización Mundial de la Salud y que constituye un glosario de trastornos mentales y además una guía de clasificación internacional de enfermedades mentales.

Esta clasificación que enunciaremos a continuación, es la actual vigente en nuestro país, y a ella se recurre en el hospital psiquiátrico cada vez que los diferentes tri-

bunales de la república que conocen en materia penal, necesitan o requieren la intervención del peritaje médico-psiquiátrico para dilucidar un posible caso de inimputabilidad de sujeto a quien se le imputa la perpetración de un hecho delictivo, y muestra señales de padecer una enfermedad mental. Por supuesto que nuestro objetivo es conocer aunque sea en forma somera la terminología usual y su respectiva conceptualización, para que el estudioso del derecho tenga a la mano una base de orientación ante un caso concreto, o quizá al mismo juzgador pudiere serle útil para una mejor comprensión. No obstante advertimos que en última instancia es el juez como titular del órgano judicial, quien dictará la resolución de acuerdo al informe pericial en su respectivo caso.

PSICOSIS:

Constituye un trastorno mental en el cual el menoscabo de la función mental ha alcanzado un grado tal que interfiere marcadamente con la introspección y la capacidad para afrontar algunas demandas ordinarias de la vida o para mantener adecuado contacto con la realidad. Reyes Echandia, nos dice que
(37)

" Con el nombre de psicosis, se conoce el trastorno general

(37) Alfonso Reyes Echandía- obra citada- página 71.

y persistente de las funciones psíquicas, cuyas causas patológica son ignoradas o mal interpretadas por quien la padece, impidiéndole su adaptación lógica y activa a las normas del medio ambiente".

Esta enfermedad mental por regla general constituye causa de inimputabilidad, en sus estados más graves y delicado de quien la padece; suelen distinguirse varias especies de psicosis, de las cuales nosotros mencionaremos las más importantes porque tienen mucha relación con los estudios que hemos realizado en los tribunales de lo penal de San Salvador y se observan con frecuencia.

- Psicosis esquizofrénica: Es un grupo de psicosis que presenta un desorden fundamental de la personalidad, una distorsión característica del pensamiento, con frecuencia un sentimiento de estar controlado por fuerzas ajenas, ideas delirante que pueden ser extravagante, alteración de la percepción, afecto anormal sin relación con la situación real. En muchos casos el paciente conserva la capacidad intelectual y la claridad de la conciencia. Pero esto solo el psiquiatra puede establecerlo; el paciente cree que sus pensamientos, sentimientos y actos más íntimos son conocidos o compartidos por otros y puede desarrollar ideas delirantes para explicar que existen fuerzas naturales o sobrenaturales que influyen en sus actos y pensamientos. El paciente puede estar

convencido de que un agente extraño está robando sus pensamientos; su ánimo tiende a ser superficial, caprichoso e incongruente; es en estas condiciones en que puede cometer delito de gravedad pero no tiene conciencia de lo sucedido y tampoco ha sido voluntario realizar esas conductas dañosas, por lo que la imputabilidad no es posible en estos sujetos, por cuanto está ausente la voluntad y el libre discernimiento de su actuación. La esquizofrenia incluye otra agrupación que también tiene mucha insidencia en el factor criminológico y por lo tanto es necesario describir en este trabajo de investigación:

Esquizofrenia tipo hebefrénico: En esta forma de esquizofrenia los cambios afectivos son prominentes, las ideas delirantes y las alucinaciones son efímeras, fugaces y fragmentarias, el comportamiento es irresponsable e imposible de predecir y los ameramientos son frecuentes, El ánimo es superficial e inadecuado, se acompaña de risa espasmódica, tanta, afectada, autocomplaciente o de modales altivos, muecas, amaneramientos, burlas, lamentaciones y frases reiteradas. El pensamiento está desorganizado. hay tendencia a permanecer solitario y el comportamiento parece vacío de propósitos y de sentimientos. Por lo general esta forma de esquizofrenia comienza entre los 15 y 25 años de edad.

Esquizofrenía tipo catatónico: Presenta como característica esencial los trastornos psicomotores que a menudo alternan entre extremos como el estupor o la obediencia automática y el negativismo. El paciente puede mantener actitudes forzadas durante largos períodos: Si los miembros le son colocados en una posición extraña, los puede mantener así por algún tiempo, aún después de que la fuerza externa ha sido retirada. La excitación marcada suelen ser un signo evidente de esta enfermedad. Al igual que la anterior el sujeto puede realizar conductas delictivas sin que sean queridas y conocidas bajo los síntomas de esta enfermedad.

Esquizofrenía tipo Paranoide: Es una forma de esquizofrenía en la que el cuadro clínico es dominado por ideas delirante relativamente estables que pueden estar acompañadas de alucinaciones; con frecuencia las ideas delirante son de persecución pero puede tomar otro aspecto por ejemplo: de celos, nacimiento ilustre, misión mesiánica o cambio corporal; es posible la presencia de alucianaciones y comportamiento errático, el desorden del pensamiento es notorio y en algunos casos la conducta se trastorna seriamente desde el inicio de la enfermedad.

Esquizofrenía tipo simple: es una psicosis con despliegue gradual de conducta extravagante, incapacidad para afrontar

las demandas de la sociedad y declinación en el desempeño total.

Las ideas delirantes y las alucinaciones no se ponen en evidencia y el estado psicótico es menos obvio que en los tipos hebefrénico, catatónico y paranoide de la esquizofrenia. Con el progresivo empobrecimiento social, el paciente puede dedicarse a la vagancia y tornarse ensimismado, perezoso y carente de objetivos.

Paranoia: Es un tipo de psicosis crónica, poco frecuente pero con insidencia en los hechos delincuenciales, en la cual se ha desarrollado un sistema delirante lógicamente articulado sin alucinaciones concomitantes y sin el tipo esquizofrénico de pensamiento desordenado. Las ideas delirantes generalmente son de grandeza, de persecución o de anomalía somática, es el paranoico inventor o profeta.

PSICOSIS ORGANICAS TRANSITORIAS: Son estados que se caracterizan por obnubilación de la conciencia, confusión, desorientación, ilusiones y a menudo alucinaciones vívidas: generalmente se deben a algún trastorno cerebral o extracerebral de origen tóxico, infeccioso, metabólico o general. Pueden manifestarse síntomas depresivos y paranoide pero que no constituyen características esenciales.

DEMENCIA SENIL: Es una demencia que aparece usualmente después de los 65 años de edad, en pacientes que sufren rela-

tivamente formas raras de atrofia cerebral difusa o lobular. En este sentido la demencia incluye psicosis orgánicas de naturaleza crónica o progresiva. Al respecto comentamos que el ser humano llega a su última etapa de la vida, siendo esta la senilidad y que comienza a correr desde los 65 ó 70 años de edad, aun cuando no siempre la edad cronológica corresponde a la edad mental.

En este periodo hay un progresivo desgaste fisiológico al que corresponde también una disminución progresiva de las funciones psíquicas, especialmente de la memoria y la atención. Existe una tendencia a considerar que los ancianos en esta etapa de la vida no se les puede considerar como inimputables, por cuanto se supone que son ellos quienes están obligados a ofrecer un mejor ejemplo a la humanidad; no obstante consideramos nosotros que si bien es cierto que la persona en estado senil, pudiere cometer delitos en contra de la sociedad, por encontrarse no solamente en senilidad, si no porque existe una afección que le impide dilucidar plenamente la realidad y no escoger libremente su forma de actuar, deben ser considerados como inimputables.

PSICOSIS DESINTEGRATIVA: Trastorno en el cual el desarrollo que era normal o casi normal durante los primeros años de la vida en el paciente, es seguido por pérdida de la habilidad social y del lenguaje, junto con grave alteración de las emociones, del comportamiento y de las relaciones. En la

mayoría de los casos hay un deterioro intelectual, y la afección puede ser consecutiva.

Estas son las principales formas de PSICOSIS dentro de la clasificación internacional de las enfermedades mentales, actualmente vigente para nuestro país, y de ella se hace uso al presentarse un caso concreto por el personal médico-psiquiátra adscritos al Hospital Psiquiátrico, cuando el juez competente requiere de un peritaje para apreciar el estado de salud mental de la persona a quien se le imputa la comisión de un hecho punible.

Tenemos que mencionar, en este trabajo se han descrito las principales formas de PSICOSIS, y son las que según estudios realizados son frecuentes en los diferentes tribunales del distrito judicial de San Salvador. En todo caso cualquier forma de Psicosis que presente el individuo, es el médico psiquiátra quien dará un exámen referente a su estado de salud mental actual y al que en el momento de delinquir tenía este.

Mencionaremos a continuación otra forma de enfermedad mental, pero que no constituye ninguna de las formas de psicosis ya antes mencionadas; ella es la neurosis, la cual presenta también varias formas como lo veremos a continuación:

NEUROSIS:

Según el lenguaje psiquiátrico constituye una difícil tarea distinguir entre neurosis y psicosis; sin embargo puede decirse que la neurosis es un trastorno mental sin base orgánica demostrable, en el cual el paciente puede tener una introspección considerable y una apreciación de la realidad no alterada, ya que por lo general, no confunde sus experiencias subjetivas y fantasías con la realidad externa. El comportamiento puede estar afectado en extremo, aunque por lo común permanece dentro de límites socialmente aceptables, pero la personalidad no está desorganizada. La neurosis comprende varias formas en su manifestación".

HISTERIA: Trastorno mental en el que se produce ya sea una estrechez del campo de la conciencia o bien una alteración de la función motriz de la sensorial, por motivos de los cuales la persona no tiene conciencia y parece tener valor simbólico o ventaja psicológica. En la forma de conversión el síntoma principal o único consiste en la alteración psicógena de alguna función corporal, por ejemplo: Parálisis, temblor, ceguera, etc.

NEURASENIA: Trastorno neurótico caracterizado por fatiga irritabilidad, dolor de cabeza, depresión, insomnio, dificultad para la concentración mental o falta de capacidad pa

ra el placer. Puede ser consecuencia de una infección, de fatiga, o puede surgir a causa de tensión emocional continúa.

TRASTORNOS DE LA PERSONALIDAD: Constituyen patrones de conducta inadaptada, profundamente arraigados, que casi siempre se reconoce en la etapa de la adolescencia o antes, y continúan durante la mayor parte de la vida adulta, aunque con frecuencia se vuelven menos obvios en la edad media o en la vejez. Debido a esta causa o sea la desviación o psicopatía, el paciente sufre o hace sufrir a otros y hay un efecto adverso sobre el individuo o la sociedad. Aquí se ubica al que se le conoce con el nombre de personalidad psicopática. Estos trastornos de la personalidad abarca un cierto grado de neurosis, las cuales enumeramos a continuación.

TRASTORNO PARANOIDE DE LA PERSONALIDAD: Es un trastorno de la personalidad ante los contra tiempo y ciertas circunstancias como humillaciones y desaires, una tendencia a distorsionar la experiencia por la elaboración errónea de acciones de otros que siendo neutras o amigables, se interpretan como hostiles o desdeñosas y un sentido combativo o tenaz acerca de los derechos personales. Tales personas pueden sentirse desesperadamente humilladas o víctimas de acciones de alguien que ha aprovechado o tomado ventaja de su situación ; otras personas son también sensibles en exceso

y además agresivas e insistentes.

TRASTORNO EXPLOSIVO DE LA PERSONALIDAD: Trastorno de la personalidad caracterizado por inestabilidad del ánimo con tendencia a estallidos intemperados de ira, odio, violencia o afecto.

La agresión puede expresarse por medio de palabras o por violencia física.

TRASTORNO DE LA PERSONALIDAD CON PREDOMINIO DE LAS MANIFESTACIONES SOCIOPATICAS O SOCIALES

Es un trastorno de la personalidad caracterizado por el menor precio de las obligaciones sociales, falta de sentimientos hacia los otros y una violencia impetuosa o dura indiferencia. Existe una gran disparidad entre el comportamiento y las normas sociales prevalecientes.

La conducta no se modifica fácilmente con la experiencia e incluso no cambia con el castigo: el individuo con esta personalidad es frío desde el punto de vista afectivo y puede ser anormalmente agresivo o irresponsable. Su tolerancia a la frustración es baja; ofrece racionalizaciones plausibles o culpa a otros por el comportamiento que lo lleva a entrar en conflicto con la sociedad. Constituye pues un caso que el tribunal al tener a la vista la experiencia de un delincuente en tales condiciones, debe valorar y apreciar el dictamen del psiquiatra para deducir la responsabilidad penal o por

el contrario establecer un caso de inimputabilidad.

Trastorno asténico de la personalidad: Constituye un trastorno de la personalidad caracterizado por aquiescencia o consentimiento pasivo hacia los deseos de los mayores u otra gente, y una reacción débil e inadecuada a las demandas de la vida cotidiana. La falta de vigor puede manifestarse en las esferas intelectual y emocional; hay también una poca capacidad para el deleite. En estas condiciones al tener una alteración en su esfera intelectual y emocional, da lugar para que el psiquiatra dictamente un estado anormal en su consiguiente ser comprendido dentro de la eximente de responsabilidad penal.

Perturbación insocial de la conducta expresada individualmente:

Constituye una forma de neurosis que se caracteriza por un comportamiento de género tal que puede calificarse como desafío, desobediencia, pendencia, agresión, destructividad, arrebatos, robo en acción individual, mentira, inoportunidad, provocación, matonismo y perturbación de la relación con otros. El desafío puede expresarse algunas veces como conducta sexual errada.

Perturbación de la conducta en pandilla: Es una forma de neurosis, que se expresa en trastornos en individuos que han

adquirido el modelo o comportamiento de un grupo de delin-
cuentes coetáneos, al cual demuestran lealtad y con el que
de manera característica roban, vagan o permanecen hasta
horas de la noche, y en muchos casos puede haber una promis
cuidad sexual.

Al tratar de enumerar las principales formas como se
presenta esta clase de ENAJENACIÓN MENTAL como es la NEUROSIS,
hemos tenido en cuenta hacerlo con la experiencia práctica
de nuestros tribunales de justicia, los cuales en muchas o-
casiones un imputado puede manifestar cualquiera de las form
as de neurosis ya antes descritas, pero en su mayoría de
los casos no es declarado inimputable, siendo entonces una
atenuante que opera en su favor, tal como lo establece nuest
ro código penal en su artículo 41 numeral 1a. Pero cuando
el imputado padece una neurosis comprobada clínicamente con
su respectivo antecedente tratamiento médico psiquiátra, es
obligación del tribunal competente remitir al exámen corresp
ondiente a este sujeto para que sea el facultativo quien
dictamine su estado actual de su salud mental.

RETRASO MENTAL:

De acuerdo con la psiquiatría, el Retraso Mental const
tituye una especie de Enfermedad Mental, y que consiste en
un estado en el cual el desarrollo de la mente es incomple-

to o se detiene lo que se caracteriza por una subnormalidad de la inteligencia especialmente, como consecuencia la conciencia y la voluntad en estas personas no funciona en su estado normal es por eso que nuestro código penal, en el artículo que estamos comentando, (art.38 pn) en su literal "C" estableció que se inimputable quien en el momento de ejecutar el hecho fuere incapaz de comprender el carácter ilícito del hecho... "Por desarrollo psíquico retardado, como en los estados de IDIOCIA, IMBECILIDAD Y OTROS SIMILARES". En ambos casos, nuestro legislador al radactar este literal, abarcó el caso que actualmente la psiquiatría denomina con el término de RETRASO MENTAL.

(38)

El compendio de psiquiatría, nos dice que el Retraso Mental es un funcionamiento intelectual subnormal, que puede ser evidente en el momento del nacimiento o bien puede desarrollarse durante la infancia. Existen trastornos del aprendizaje, la adaptación social y la maduración, y a menudo un trastorno emocional. Este término en psiquiatría es aceptado en la actualidad, en lugar del término DEFICIENCIA MENTAL, y fue adaptado debido a que este último implicaba un estado permanente y totalmen-

(38) Compendio de Psiquiatría-Alfred M. Freedman M.D. Harold I. Kaplan M.D., Benjamín J. Sadock M.D. - Página 855

te inmodificable lo que significa que el retraso mental puede llegar a ser superado por el paciente, mediante un tratamiento médico.

Consecuencia de lo anterior se deduce que los términos que nuestro código penal emplea en el artículo 38 literal "C", ya están superado por la ciencia psiquiátrica, pues la IDIOCIA y la IMBECILIDAD, u otros casos similares como reza dicho artículo en el literal en cuestión, corresponden en ambos casos a un RETRASO MENTAL.

En psiquiatría se observa que el retraso mental, tiene una clasificación de acuerdo al coeficiente intelectual que posea la persona con esta anormalidad. Así encontramos que la jerarquización de grados corresponden a un determinado estado de retraso mental

RETRASO MENTAL SEVERO

Antiguamente se le conocía como IDIOTA, lo que equivale decir IDIOCIA en nuestro código penal, el cual en psiquiatría se ha determinado que la persona con este grado de retraso, posee una edad mental de menos de tres años. Este grado incluye a personas cuyo coeficiente intelectual es menor de

(39) J.A. Brussel, y G.L. Contzlaar- Diccionario de Psiquiatría.

veinticinco, tales individuos no pueden ni siquiera cuidar de sus necesidades personales, y son incapaces de protegerse contra los peligros físicos ordinarios. Podemos apreciar que un individuo con un retraso mental severo, en un momento severo, en un momento determinado puede realizar conductas delictivas, pero existe para ellos causa de exclusión de responsabilidad penal, porque no poseen un estado de salud mental determinante en la voluntad y capacidad de discernimiento del carácter de sus acciones.

RETRASO MENTAL MODERADO

A esta forma de retraso mental anteriormente se le denominaba IMBECIL, cuya edad mental es de tres a siete años, con un coeficiente intelectual que la psiquiatría establece de veintiseis a cuarenta y nueve. Estas personas pueden protegerse contra los peligros ordinarios, pero son incapaces de manejarse a sí mismos; y al igual que el anterior constituye un caso de inimputabilidad, tomando en cuenta el retraso mental del sujeto. Además el término utilizado por el legislador en el artículo y literal que comentamos, coincide en que esta persona, no obstante que el término de IMBECILIDAD ya está superado en psiquiatría, la esencia de la causa de inimputabilidad es el retraso mental, porque carece de voluntad para dirigir sus actos en la vida en sociedad, agregándose que no tiene plena conciencia para conocer el carácter ilí

cito de ellos.

RETRASO MENTAL LEVE:

Se le conocía a esta forma de retraso mental con el nombre de MORON, con una edad mental de ocho años y con un coeficiente intelectual de cincuenta a sesenta y nueve. Tales personas con un retraso mental leve, pueden requerir cuidado, supervisión y custodia para protegerla y aunque puede ser capaz de adquirir aptitudes simples por medio de enseñanza aprendizaje, no puede beneficiarse por la instrucción escolar ordinaria. Sobre estas personas con un retraso mental leve, comentamos al respecto que es posible determinar o establecer la inimputabilidad por cuanto nuestro código penal en el literal que comentamos en la parte final dice: " Y OTROS SIMILARES", y tomando cuenta que la imputabilidad como elemento positivo del delito lo constituye la plena capacidad para comprender el carácter ilícito de los actos que el hombre realiza, además la voluntad conciente para dirigirlos, en el retrasado mental estos factores no se configuran en su plenitud, por lo que el juzgador ante el caso concreto debe de valorizar el respectivo dictamen medico-psiquiátra para emitir una solución apegada a la justicia.

Comentario aparte haremos respecto a la terminología empleada por nuestro legislador, sobre la IDIOCIA y la IBECICIDAD anticipando que son términos ya superados por la res-

pectiva ciencia en el ramo y la legislación como parte del engranaje que rige a la sociedad salvadoreña debe estar acorde con ella.

LA EMBRIAGUEZ:

Nuestro código penal en su artículo 38 en su literal "B" nos dice que es inimputable " quien en el momento de ejecutar el hecho punible fuere incapaz de comprender el carácter ilícito del hecho o, comprendiéndolo, no pudiere dirigir sus actos por incapacidad síquica, para evitar su ejecución" POR GRAVE PERTURBACION DE LA CONCIENCIA, COMO EN LOS ESTADOS DE EMBRIAGUEZ PLENA Y FORTUITA O DEBIDA A FUERZA MAYOR, O INTOXICACION, TAMBIEN PLENA Y FORTUITA O DEBIDA A FUERZA MAYOR, DE DROGRAS DE CUALQUIER INDOLE"

La Embriaguez : Este es un tema bastante amplio y objeto de muchas discusiones, pues bien sabido es que constituye uno de los factores criminógenos, no solo en nuestro país sino en todos los países del mundo. Sin embargo en nuestro ordenamiento jurídico penal vigente, se regula esta circunstancia cuando el hombre actúa bajo los estragos producidos por la ingestión de bebidas embriagantes, ya sea para atenuar su responsabilidad penal de conformidad al artículo 41 numeral 1a. de nuestro código penal en su inciso segundo; para agravar su responsabilidad penal tal como lo establece el artícu-

lo 42 numeral 13a. del mismo cuerpo de leyes, o para excluir su responsabilidad penal de conformidad a lo estatuido en el artículo 38 literal B del código penal, no obstante para este último caso se requiere que la embriaguez sea PLENA Y FORTUITA O DEBIDA A FUERZA MAYOR.

En términos generales la embriaguez constituye una turbación pasajera y a veces grave de las potencias, originadas de haber bebido o ingerido con exceso vino a cualquier clase de licor.

Jurídicamente nuestro legislador la equipara con la enajenación mental transitoria, pero debe distinguirse si es completa o incompleta, para proceder luego a reconocer como eximente, como atenuante o agravante de responsabilidad penal.

La embriaguez es un estado de perturbación orgánica y mental producido por la ingestión de líquidos alcohólicos, caracterizada por un defectuoso funcionamiento sicosomático, en los cuales se ponen de manifiesto: Circulación sanguínea deficiente, respiración anormal, funcionamiento glandular endócrino y exócrino que no responde al normal desarrollo del cuerpo, y además trastornos mentales que van desde una acción refleja lenta o retardada hasta la pérdida del equilibrio debido al deterioro de la actividad sicomotora.

El Doctor Novoa Monreal, nos dice que atendiendo a la

(40)

causa la embriaguez puede ser:

- FORZADA: En estos casos el sujeto se ve impelido a ingerir alcohol bajo presiones físicas o morales de uno o varios individuos, suficiente como para no desistir de hacerlo.
- FORTUITA: Esta clase de embriaguez se caracteriza por el resultado imprevisible en la ingestión de bebidas alcohólicas, ya que su efecto tóxico es desconocido ; esto mismo puede suceder en individuos que sin conocer los efectos de las bebidas alcohólicas, es engañado por otra persona en forma mali
ciosa.
- CULPABLE : Esta implica desde luego, que el sujeto al ingerir la bebida embriagante, tiene el conocimiento previo de sus resultados; por lo tanto busca la bebida únicamente con su aparente convicción de que sabrá controlarse.
- INTENCIONAL: En esta el sujeto ingiere licor o cualquier bebida embriagante, para lograr un estado en el cual pueda sumergirse logrando algún placer momentáneo, y aun estando seguro de que llegará a la ebriedad, no se detiene y continúa en la ingestión de la bebida en forma compulsiva.
- PREORDENADA: Esta se refiere a la ebriedad que es provocada por quien ingiere bebidas embriagantes, con el propósi-

to deliberado de cometer hechos que van en contra de la sociedad, de sus costumbres, de la moral y de la ley.

(41)

De acuerdo a la intensidad de la ebriedad, esta puede ser:

- SIMPLE O EXCITANTE: Constituye una fase en la cual el su jeto no pierde su lucidez mental, aun cuando sienta el estí mulo psíquico o estado enervante y a veces eufórico propio de una alegría ficticia.

- EBRIEDAD SEMIPLENA: En esta fase hay una obnubilación u ofuscación de la conciencia, también una relajación de las inhibiciones que imponen la mora, la educación, los conven cionalismo sociales, sin embargo aun cuando la visión del sujeto se vuelve defectuoso o borrosa, no se puede afirmar con toda seguridad que tiene anulada totalmente la razón, aunque sí debilitadas sus facultades psíquicas y mentales.

- EMBRIAGUEZ PLENA O COMPLETA: El individuo al llegar a esta embarazosa situación, pierde totalmente su lucidez y capacidad razonativa, guiándose únicamente por sus instintos, pues el profundo sopor o coma, grado con el cual concluye es ta embriaguez, le imposibilitan para cualquier actividad física.

Es decir que sobre la embriaguez existen muchas clasifica-

(41) Eduardo Novoa Monrela- obra Citada - Página 474

ciones, atendiendo a diversos factores, así tenemos:

- Por su origen , la embriaguez puede ser: accidental o fortuita y voluntaria, cabe en esta última categoría la simple y la preordenada.

Estas clasificaciones anotadas, sobre la embriaguez nos dan una orientación para comprender mejor esta enfermedad, pues en la ciencia médica psiquiátrica, declaran que es una enfermedad que puede llegar al enfermo a padecer una psicosis alcohólica. Pero desde el punto de vista jurídico y conforme lo establece nuestra legislación penal vigente, específicamente sobre una de las causas que excluyen de responsabilidad penal por iminputabilidad, daremos a continuación otra clasificación sobre la embriaguez, tomada del tratadista Alimea:

- PRIMER PERIODO, DE LIGERA EXCITACION: Esta forma de embriaguez produce una excitación sin mayores consecuencias para el sujeto que ingiere bebidas embriagantes.

- SEGUNDO PERIODO, DENOMINADO EMBRIAGUEZ INCOMPLETA O SEMI-PLENA: En la cual la embriaguez no llega a anular aun el uso pleno de razón del que ingiere bebidas embriagantes, aunque s;i existe cierto grado de descontrol en la personalidad.

(42) Romero Iglesia Rivera - Tesis Doctoral: La embriaguez plena y fortuita como causa de inimputabilidad páginas 28 y 29

-TERECER PERIODO, LLAMADO EMBRIAGUEZ PLENA O COMPLETA:

En este estado al cual nuestro legislador se refiere en el artículo y literal que comentamos (Art.38 Lit.B. Cod. Pn), al decir embriaguez plena; el individuo que llega a este período pierde totalmente el uso de su razón y su conciencia se encuentra también anulada.

-CUARTO PERIODO, LLAMADO EMBRIAGUEZ LETARGICA: Se caracteriza por la imposibilidad de realizar cualquier actividad física e inclusive delinquir.

Para establecer la eximente de responsabilidad penal embriaguez, esta debe ser PLENA; como ya vimos antes se le conoce también por COMPLETA o TOTAL, esta plenitud debe comprender una total intoxicación por la ingestión inmoderada de bebidas alcohólicas, necesaria y suficiente como para causar la privación del uso normal de las facultades intelectuales, carencia de conciencia y libertad de querer un resultado dañoso, por falta de entendimiento.

Nuestra legislación plena vigente asimila este estado de embriaguez total, al de la enajenación mental, sólo que debe distinguirse que la embriaguez es de carácter transitoria , por cuanto tiene un límite aun cuando sea completa o plena, su duración tiene un tiempo determinado y esto constituye un problema para determinarla porque está en relación

directa a factores múltiples propios del carácter y personalidad del sujeto que ingiere bebidas embriaguez.

Además de que la embriaguez sea plena o completa, debe de ser también FORTUITA o debida a FUERZA MAYOR . El caso fortuito consiste en que es un hecho acaecido sin la voluntad, para nuestro estudio en la eximente de responsabilidad penal por embriaguez plena y fortuita, implica aplicar tal precepto al sujeto que por ebriedad plena quedó privado en forma total del uso del razón, siempre y cuando dicho individuo haya ignorado antes de ingerir la bebida embriagante y los efectos de esta.

Puede suceder también que un sujeto por error o más bien dicho por desconocer el contenido de la bebida, la ingiere quedando embriagado en forma total. En ambos casos, la situación real en la vida, es muy difícil que se presente, si tomamos en cuenta la gran difusión y propagación que se le hace al alcohol, de la cual el Estado tiene una gran ingerencia por ser un producto que le propicia para obtener sus ingresos en concepto de impuestos por la venta.

En cuanto a la embriaguez BEBIDA A FUERZA MAYOR, debese de entender que nuestro legislador se refiere a la FUERZA en el sentido FISICO Y MORAL o ausencia de acto voluntario para ingerir bebidas que deben de llenar los requisitos exigidos para su configuración como lo son:

- La presencia física de voluntades extrañas que impelen al sujeto ingerir las bebidas embriagantes, haciendolo obrar o realizar actos sin su libre voluntad,
- esta fuerza debe ser real y no autosugestiva,
- en cuanto a la fuerza o coacción moral debe de ser tan grave e inminente que el que la sufre la sea imposible de superar por cualquier medio de resistencia que oponga.

Así en ambos casos la embriaguez en forma plena, ya sea que se deba a una fuerza mayor o de un caso fortuito, el sujeto activo de una conducta delictiva, ha llegado a un estado al que nuestra ley penal, coloca en forma similar con el enajenado mental, y se debe a que todo le ha sucedido por causas independientes de su voluntad, porque de lo contrario estaríamos no en presencia de un eximente de responsabilidad penal, sino más bien de una de las causas que la modifican, ya sea como atenuante o agravante, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, Capítulo IV, del Libro Primero de nuestro código penal.

Comentamos al respecto que estos casos de embriaguez plena fortuita o debida a fuerza mayor, para configurarse como causa excluyente de responsabilidad penal, no sólo es difícil que se manifieste en forma real y evidente en la vida del hombre, sino también existe el gravísimo problema de que es tan difícil su comprobación, por cuanto la Psiquiatría que es la ciencia idónea al respecto, encuentra difi-

cultades para comprobar el grado de la embriaguez en forma completa o plena en el individuo porque va de acuerdo a la subjetividad del mismo paciente; problema aparte también constituye probar la embriaguez proveniente de un caso fortuito o de una fuerza mayor; consultados que han sido los tribunales del distrito de San Salvador, no registran en la presente década la comprobación de esta eximente de responsabilidad penal, por embriaguez plena y fortuita o debida a fuerza mayor; solamente juega un papel importante en lo referente a una de las causas modificativas de la responsabilidad penal y que el tribunal debe considerar tal como lo ordena el artículo 67 de nuestro código penal.

LA INTOXICACION:

También comprende nuestro código penal, dentro de las causas de inimputabilidad a la "Intoxicación plena y fortuita o debida a fuerza mayor, de drogas de cualquier índole". Nuestro legislador se refiere en este sentido a declarar exento de responsabilidad penal a toda persona que bajo los estragos la intoxicación sea TOTAL o COMPLETA, además proveniente de una FUERZA MAYOR o de un CASO FORTUITO.

Desde el punto de vista jurídico, el diccionario nos dice que es tanto como envenenamiento, sea casual, voluntario

(43)
o doloso . Se trata pues de que un individuo introduzca sustancias tóxicas en su organismo, produciéndole una intoxicación que provoca un estado de INCONSCIENCIA patológico, de tal manera que todas las acciones ejecutadas bajo este estado, se afirma que no son propias de este, por cuanto ni las ha querido como tan poco las ha propiciado en pleno uso de razón.

Con un enfoque médico daremos una ilustración, en cuanto a las formas de intoxicación que se conocen:

- INTOXICACIONES ACCIDENTALES: Suelen ser hasta cierto punto raro, pero no se descarta la posibilidad en que el intoxicado sea el protagonista de este episodio, pudo haber confundido un detergente con vinagre o beber por error un líquido mal rotulado.
- INTOXICACIONES LATROGENICAS: Estas obedecen en general a errores del mismo paciente o de su familia cuando suelen automedicarse, ignorando principios fundamentales de la farmacología, dosis, vías de administración, intolerancia, etc..
- INTOXICACIONES PROFESIONALES: Ocurren con frecuencia esta clase de intoxicaciones, puede ser debida a la gran cantidad de pequeñas industrias casera, con fuente tóxica para el tra

(43) Manuel Ossorio- Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y sociales- páginas 396.-

(44) Alberto I. Calabrese y Emilio A. Astolfi-Toxicología- Pág. 16/19.

bajador, y para su familia.

- INTOXICACIONES HOMICIDAS: Un asesinato por intoxicación es un acto que la autoridad judicial investigará , en cuyo caso práctico el médico, es en primer plano el responsable de sospecha.

Pero la intoxicación pudo haber sido una determinación del paciente por diversos motivos.

Es claro que de todas las formas de intoxicación antes descritas para el fin de nuestro estudio, quizá sea la primera forma la única que podríamos ubicar para determinar una causa de inimputabilidad por tratarse de una intoxicación de carácter accidental.

La ingestión de drogas es un problema complejo en toda la humanidad, pues en el transcurso de la historia el hombre ha buscado siempre ya sea para ampliar el horizonte de sus sentimientos, de su alegría, o aumentar su sensibilidad más allá de la realidad circundante y cotidiana. La ingestión de drogas modifican y transforman las funciones nerviosas por su acción que ejercen sobre las neuronas o sobre intermediarios químicos, responsables de la transmisión del estímulo.

Damos por sentado de que cualquier clase de drogas, constituye una sustancia tóxica y por lo tanto es nocivo para el organismo humano, a excepción de la que bajo la auto-

rización por facultativo se suministra para efecto de obtener un resultado medicinal de tal sustancia.

A nivel internacional existe una clasificación de las drogas la que nosotros presentaremos en este trabajo, por cuanto nuestro legislador en el artículo que estamos desarrollando y específicamente en el literal "B", no especificó a que clase de droga se refiere, para declarar inimputable quien por intoxicación plena y fortuita o debida a fuerza mayor, ejecutare un hecho punible bajo los efectos de cualquier clase de droga

(45)

Esta clasificación es la siguiente:

- EUPHORICA: Son sustancias calmante y que comprenden: el opio y sus derivados como la morfina, la codeína; La coca y sus derivados, como la cocaína.
- PHANTASTICA: Estas son sustancias capaces de hacer alucinar a quien las ingiere, (alucinógenas) y comprende: La marihuana y peyote (cautus), la mezcalina, los hongos alucinógenos, y el LSD 25 ó ácido lisérgico.
- INEBRANTIA: Constituyen todas las sustancias embriagantes, y comprende; El alcohol, el cloroformo, el eter, la bencina y el protóxido de nitrógeno.

(45) Elías Neumar -Droga y Criminología.
Páginas 163 y 164

- HIPNOTICA: En sentido estricto constituyen sustancias narcóticas, y comprende: el clarol, veronal, luminal, las bromosas y la enorme cantidad de fármaco sintéticos denominados tranquilizantes y barbitúricos.

- EXITANTIA: Estas son sustancias estimulantes del psiquismo y comprende: el café, la cafeína, el té, la cola, el mate el alcanfor, tabaco, betel, las anfetaminas, y además un innumerable número de producto vegetales como la nuez moscada, farmacéuticos e industriales como pegamento inhalante o inhalables.

La droga cualquier clase que sea al ingerirla en el organismo ataca todo el sistema nervioso, es decir es el centro de radicación y produce efecto ya sea de excitación, delirio, alucinaciones, depresión, adormecimiento o inclusive coma en el paciente; lo que significa de que se opera en el sujeto una grave perturbación en su conciencia que le dificulta o le es imposible, para dirigir sus actos con plena conciencia, lo mismo que no puede comprender el carácter ilícito de sus actuaciones en la vida social; por lo que constituye una causa de exclusión de responsabilidad penal al ejecutar cualquier hecho punible, pero se requiere para ello:

- QUE LA INTOXICACION SEA PLENA Con esto se quiere decir que la ingestión de la droga, produzca un efecto de anular totalmente la conciencia del sujeto, que lo imposibilite

para su normal discernimiento de sus actos. Lógicamente esto resulta muy difícil de demostrar porque cada individuo es muy distinto a los demás en cuanto a su constitución física, ya que algunos hombres pueden soportar un alto porcentaje de droga en su organismo y no produciría el mismo efecto en otro que haya ingerido una cantidad menor; en consecuencia está en relación a la constitución física del organismo, y al grado, cantidad y calidad de la droga que se ingiere.

- QUE LA INTOXICACION SEA FORTUITA: Es decir que el sujeto haya ingerido la droga suficiente como para que esta llegue a ser plena, desconociendo su contenido o sus efectos; lo que equivale también a que el sujeto desconocía la droga, porque no era su voluntad llegar a adquirir el estado de intoxicación plena, de lo contrario no constituye una excluyente de responsabilidad penal, sino que una causa modificativa de esta, de conformidad a lo dispuesto en el capítulo IV, Título II, del Libro Primero de nuestro código penal.

- O QUE LA INTOXICACION SE DEBE A FUERZA MAYOR: En esta situación, tal como lo dijimos en cuanto a la embriaguez, se entiende que sobre el sujeto se opera una fuerza insuperable que lo impele a ingerir la droga; dicha fuerza puede ser física o moral. Debe de concurrir la presencia de voluntades extrañas al individuo, que lo obligan a consumir la droga suficiente para que llegue a intoxicarse en forma .

plena; y la fuerza moral debe de ser tan grave e inminente que el individuo que la sufre no puede superarla por ningún medio posible; en ambas formas ya sea que existe una fuerza física o moral, la voluntad de ingerir o introducir la droga en el organismo, está totalmente anulada siendo entonces como se configura que la intoxicación es debida a fuerza mayor.

En ambos casos de la intoxicación, ya se que provenga de una FUERZA MAYOR o si es de un caso FORTUITO, cuando llega a totalizar el discernimiento o la conciencia del individuo es porque la intoxicación ha llegado a ser PLENA, configurándose como una de las causas que excluyen de responsabilidad penal porque el hombre bajo este estado, no tiene plena conciencia de sus actos mucho menos la actividad volitiva para dirigirlos.

Es así como nuestro legislador, ha colocado en forma similar al intoxicado con el ENAJENADO MENTAL; como consecuencia corresponde al tribunal recurrir al médico-psiquiatra para poder establecer los extremos que el artículo 38 en su literal "B", de nuestro código penal exige para declarar una causa de inimputabilidad.

SORDOMUDEZ

Nuestro código penal en su artículo 38 establece: "Es inimputable quien en el momento de ejecutar el hecho punible fuere

incapaz de comprender el carácter ilícito del hecho o, comprendiéndolo, no pudiere dirigir sus actos por incapacidad síquica, para evitar su ejecución:

Literal D): " Por desarrollo síquico incompleto, como en los estados de SORDOMUDEZ DE NACIMIENTO o adquirida ANTES DE LOS DOCE AÑOS , si se careciere EN ABSOLUTO DE INSTRUCCION.

El sordomudo en general es aquella persona que por un defecto congénito o adquirido, le afecta su sistema auditivo y como consecuencia no percibe los sonidos del mundo exterior que lo rodea, así mismo no puede reproducirlo. La sordomudez puede ser originada por una lesión congénita o adquirida, periférica o interna en el sistema auditivo, por lo que el individuo no puede oír ni hablar. Por si misma la sordomudez, no constituye una enfermedad mental ni permanente ni transitoria, salvo que a la vez el sujeto padezca cualquiera de las enfermedades mentales ya antes descritas, puede ser incluido dentro de la ENAJENACION MENTAL.

La comunicación oral constituye el principal medio por el cual el hombre puede darse a entender con los demás siendo desde ese momento en que se considera como un ser social; en este sentido , el sordomudo no está en condiciones de adaptarse a la vida social con todas sus exigencias normativas, con características de una persona normal; es ello en casi todas las legislaciones penales del mundo entero, han

excluído al sordomudo de toda responsabilidad penal, por cuanto no existe una plena capacidad de comprensión de todas las normas sociales y jurídicas que la sociedad impone en su relación de vivir.

Se debe hacer una distinción de lo que es el sordomudo existen personas que desde su nacimiento, traen para su existencia de la vida esta deformidad en su sistema auditivo y como consecuencia no pueden hablar, es decir al no percibir los sonidos tan poco pueden producirlos; pero existen otras personas que nacen sin esta deformación y en la vida adquieren la sordomudez en estos casos puede suceder que tales personas antes de adquirirla hayan recibido cierto grado de instrucción, lógicamente pueden darse a entender por escrito; pero también existen otros sujetos que no obstante haber adquirido en su vida la sordomudez, no recibieron ninguna instrucción como consecuencia éstos no pueden darse a entender por ningún medio; pues las ciencias han avanzado mucho y así tenemos que existen escuelas especializadas para instruir a estas personas, por lo que no es extraño encontrar sordomudos que pueden darse a entender por escrito otro aprende a leer labios, lo que significa que también pueden darse a entender.

Nuestra ley penal al respecto establece que la inimpunitabilidad debe reunir los siguientes requisitos:

- QUE LA SORDOMUDEZ SEA DE NACIMIENTO: Siendo en este caso, la sordomudez congénita, es decir que es determinada o debida a una malformación o deficiencia de carácter hereditaria desde su nacimiento, constituyendo un traumatismo prenatal; la persona ya nace con este mal y no percibe los sonidos exteriores.

- O QUE LA SORDOMUDEZ SEA ADQUIRIDA ANTES DE LOS DOCE AÑOS

Quiere decirnos nuestro legislador, que la persona en este caso nació sin esta malformación en su sistema auditivo, pero en su vida antes de los doce años, debido a una enfermedad o un trauma biológico o psicológico contrae la sordomudez, estamos así en presencia de una sordomudez adquirida, que le han privado el sistema auditivo de los sonidos del mundo que lo rodea.

-PARA AMBOS CASOS LA EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD PENAL, SE REQUIERE QUE EL DORDOMUDO CAREZCA DE INSTRUCCION EN

FORMA ABSOLUTA En este sentido se coloca a la persona que no ha podido recibir ni tan siquiera el más mínimo grado de instrucción o de enseñanza aprendizaje; es decir aquel que no puede darse a entender ni por escrito ni por otro medio. El maestro Carrara nos dice al respecto: "siendo la pala-

(46) Francisco Carrara - Programa de Derecho Criminal-
Volumen Páginas 175- a 177

bra vehículo indispensable para la comunicación de las ideas abstractas, entre ellas la justicia, y no estando el sordomudo de nacimiento (en nuestro medio también el que la ha adquirido antes de los doce años) en condiciones de percibir tales ideas, se explica que las legislaciones penales lo hayan considerado inimputable, pero cuando un benefactor de la humanidad ideó el portentoso método de instruir a los sordomudos, y cuando siguiendo sus huellas, se utilizó en su favor la palabra escrita como equivalente de la palabra hablada se deparó a estos desgraciados, el medio para lograr concebir las ideas abstractas, supliendo con el sentido de la vista la falta del oído; y entonces tuvo que reconocerse que también los sordomudos podían ser responsables ante la ley del Estado. "Es un planteamiento con respecto al sordomudo, que subsiste en casi todas las legislaciones penales y la nuestra no es una excepción, porque este es el criterio registrado en nuestro código penal y que el legislador ha retomado al respecto.

En todo caso comentamos que el sordomudo, ya sea de nacimiento o adquirida antes de los doce años de su vida, si este carece en absoluto de instrucción, la eximente de responsabilidad penal descanza en que este, no tiene pleno discernimiento del mundo exterior, porque le falta uno de los sentidos para comunicarse con la realidad, como lo es la

audición y como consecuencia carece también del habla; es decir que no puede o no está en capacidad de abstraer el conocimiento de las normas sociales y jurídicas que rigen a la sociedad, y al no hacerlo no tiene pleno discernimiento de sus actos sean estos lícitos o ilícitos.

CAPITULO V

ANALISIS JURIDICO Y PROCEDIMIENTOS.

Hemos visto anteriormente las circunstancias que dan origen a la inimputabilidad, según nuestra ley penal, como institución jurídica que excluye de responsabilidad penal a cualquier persona que ha realizado una conducta delictiva; nos ocuparemos ahora del procedimiento para declarar, determinar o establecer jurídicamente hablando, la aplicabilidad de las disposiciones legales pertinentes concernientes a tal excluyente de responsabilidad penal.

El juicio penal de conformidad a lo establecido en el artículo número 1 de nuestro código procesal penal, tiene por objeto "establecer la existencia de una infracción penal, averiguar quien o quienes la cometieron y sancionar o absolver a las personas que resultaren o fueren declaradas culpables o inocentes".

Siendo este el objeto que se persigue con la instrucción del proceso penal, entonces como premisa indispensable para nuestro estudio es necesario que exista la iniciación de un proceso penal por cualquiera de las formas establecidas en los artículos 125, 132, y 145 de nuestro código procesal penal, pudiendo ser:

- Por aviso,

- Por denuncia
- Por Requerimiento fiscal,
- Por acusación y
- De oficio.

Inmediatamente el tribunal que conoce en materia penal, y que inicia la instrucción del proceso penal, está en la obligación de establecer o comprobar los dos extremos procesales que son: EL CUERPO DEL DELITO y LA PARTICIPACION DELICTIVA, regulado en el Título III, Libro Segundo de nuestro código procesal penal como uno de los actos procesales tendientes al esclarecimiento del hecho punible; nuestra ley procesal penal establece que el juez deberá recibir la declaración del imputado, tal como lo ordena en los artículos 188, 190 y 191 todos del código procesal penal; es en este momento en que el juzgado debe tomar en consideración o mejor dicho acatar y darle cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 467 Pr.Pn. que reza de la manera siguiente: "Si el Juez al recibir la indagatoria al imputado, notare que éste presenta síntomas manifiestos de ENFERMEDAD MENTAL, GRAVE PERTURBACION DE LA CONCIENCIA o DESARROLLO SIQUICO RETARDADO o si durante el curso del proceso fuere informado de ello por el encargado del lugar donde estuviere recluido o así lo manifestare cualquiera de las partes, con fundamento razonable a juicio prudencial del juez, ésto ordenará el examen por un perito siquiátra para que dictamine sobre

la naturaleza de la enfermedad y SI ESTA ES ANTERIOR O POSTERIOR AL DELITO." No mencionó nuestro legislador en este artículo respecto al imputado " CON DESARROLLO SIQUICO INCOMPLETO", los cuales se refiere específicamente a EL SORDOMUDO; trátase pues de aquellas personas a quienes se les imputa la comisión de un hecho delictivo, pero que por manifestación inequívoca, éstas pueden estar comprendidas en las personas que les asiste una causa eximente de responsabilidad penal por inimputabilidad.

Según nuestras investigaciones en los diferentes tribunales de lo penal de la capital, se adopta la modalidad que no se acata la disposición última citada, y es a petición en el mayor número de veces de la parte defensora, sea esta nombrada por el imputado o el Ministerio Público a través de la Procuraduría General de la República, quien solicita al juez se lleve a cabo la práctica del correspondiente exámen médico psiquiátra.

Existe una gran dificultad para la realización de esta diligencia, cuando el juez ordena practicarla; tal como lo dijimos en el proyecto de este trabajo, por cuanto la experiencia nos permite afirmar que el imputado está siendo procesado por un hecho delictivo, pero que no reune a cabalidad todos los elementos esenciales del delito, mencionados en el primer capítulo , como lo es la IMPUTABILIDAD, cla

ro está se vuelve indispensable probar la inimputabilidad para que se le excluya de responsabilidad penal; pero comprobar tal eximente es el grave problema para todo el sistema de administración de justicia en nuestro país, y con ello se retarda la inseguridad jurídica del procesado aparte de mencionar los problemas personales de salud, de éste, problemas sociales, económicos y jurídicos que acarrea, sin poder esperar a que le de cumplimiento da lo dispuesto en el artículo 17 Inciso 2^o de nuestra Carta Magna, que se refiere a la indemnización por parte del Estado y las Víctimas de errores judiciales.

En la práctica los tribunales que conocen en materia penal, una vez admitida la solicitud para llevar a cabo el exámen médico psiquiátra, libran oficio al Director General del Hospital Psiquiátrico a efecto de que éste designe un profesional en el ramo adscrito a dicho centro hospitalario, para luego aceptar el cargo y juramentarlo por parte del tribunal, con el objeto de llevar a cabo el exámen correspondiente y dictaminar lo que el juez ha solicitado para emitir una resolución conforme a Derecho. Pero el tribunal se enfrenta con el problema que dicho oficio no es contestado en forma rápida por el Hospital Psiquiátrico; consideramos nosotros que si esto ocurre para los distintos tribunales de lo penal de la capital, cuyo asentamiento material es el mismo depar-

tamento de la república, aseveramos sin temor a equivocarnos que para el resto de la jurisdicción territorial la situación es un tanto peor; en este sentido nuestra administración de justicia es demasiada lenta y retardada, lo que va en detrimento de toda la sociedad salvadoreña.

Nombrado el médico psiquiátra, deberá ser juramentado por el juez de la causa, para aceptar y jurar cumplir fielmente el mandato judicial, es decir proceder a realizar el exámen pericial con el firme propósito de contribuir a la administración de justicia, llevar a cabo tal diligencia con toda la seriedad y responsabilidad que la etica profesional y su moral le indican. A manera de comentario, nosotros hemos observado que el profesional en esta rama del conocimiento, en muchas ocasiones se abstiene de presentar al juez, un exámen completo lo que se advierte visiblemente en su dictámen médico psiquiátra; o cuando presenta su dictámen existen deficiencias sobre los puntos más delicados e importantes cuando no llevan ciertas imparcialidad con el ánimo de favorecer a partes interesadas en el proceso penal, lo que indica que tal diligencia no es llevada a cabo con toda imparcialidad, seriedad y capacidad que requiere.

Los puntos más importantes y delicados en esta clase de exámen médico psiquiátra, requeridos por el tribunal son: indicar con entera claridad si el sujeto activo del deli-

to bajo el estado de enfermedad mental, cometió el hecho punible en un momento en que por su misma enfermedad no disponía de la suficiente capacidad para comprender el carácter ilícito de sus actos, o que no podía dirigir voluntariamente éstos; tratándose de la embriaguez y la intoxicación es bastante difícil afirmar, si dicho sujeto se encontraba en el momento de ejecutar el hecho delictivo, embriagado o intoxicado por cualquier droga en forma PLENA, que le imposibilitara para comprender sus actos, y poderlos dirigir en forma voluntaria. Generalmente los psiquiatras emplean las frases como éstas: "pudo haber estado el paciente bajo la influencia de la enfermedad mental" tratándose de la enajenación mental cualquiera sea su forma; y "pudo haber estado bajo un estado completo de perturbación de su conciencia por la ingestión de bebidas alcoholicas o drogas"; conclusiones que dan un margen de duda al juzgador, por cuanto no existe una plena afirmación en el dictamen y que en varios casos por esa palabra empleada "PUDO", en dicho dictamen, es suficiente para que el tribunal no dicte un sobreseimiento a favor del imputado.

Ahora bien consideramos nosotros que es una gran responsabilidad, un papel muy delicado el que juega esta clase especial de peritos, por cuanto no debemos olvidar el medio en el cual se desenvuelve no solo el psiquiatra, si no to-

do profesional, con tendencia a propiciar un acto de corrupción, si tomamos en cuenta que principalmente es la clase burocrática del Estado la que ejemplifica a nuestra sociedad, con alarmantes casos de corrupción, generando un caos, una incertidumbre y lo que es peor un detrimento de la clase más numerosa y desposeída económicamente de nuestra sociedad, detrimento que abarca todos los ordenes: Social, político, económico y jurídico. En el caso de la administración de justicia, no podemos hacer una excepción con este mal casi generalizado en el seno mismo de ésta; dado que en muchas situaciones, el médico psiquiatra en particular, obedeciendo lineamientos de partes interesadas emite un dictámen pericial que favorece a determinados intereses, cualquiera sea su procedencia, y se aparta de la etica profesional, del juramento llevado a cabo en el tribunal cual es el de practicar el peritaje con toda responsabilidad, capacidad, seriedad e imparcialidad; lo cierto de todo esto es que entorpece a la sana administracion de justicia, originando efectos negativos en la sociedad salvadoreña. Es pues un papel delicado pero necesario en la administración de justicia la presencia del psiquiatra, pero despojado de subjetivismo, ya que su intervención como perito debe realizarlo con toda la imparcialidad, seriedad y responsabilidad exigido por nuestra ley.

Con toda la buena intención, de que el estudioso del

derecho tenga en sus manos, una guía en donde pueda encontrar las perspectivas de lo que consta un verdadero exámen médico-psiquiátra mencionaremos a continuación las partes que necesariamente debe contener este. En un modelo que se utiliza en la administración de justicia de la República (47) de Colombia.

- Encabezamiento: Se anotará en este apartado lugar, fecha número del oficio de peritaje, nombre y cargo de la autoridad solicitante, número de oficio y fecha de solicitud, nombre del examinado.

- Identificación : Se anotan aquí los datos de interés general que sirven para reconocer e identificar a la persona examinada y poder seguir la cronología de los pasos dados dentro de la acumulación pericial; estos datos son: nombre, sexo, edad, fecha y lugar de nacimiento, lugar de procedencia, ocupación, estado civil, religión , grado de instrucción, situación jurídica, sitio de reclusión, fecha de recibo del expediente, fecha de las entrevistas psiquiátras.

- Motivo del peritaje: Exponer los motivos que tuvo el funcionario para solicitar el dictámen pericial, incluir el cuestionario enviado por la autoridad competente.

(47) Fundamentos de medicina-capítulo 33: psiquiatría Foren se páginas 578 y 580 por los Doctores: Hernan Velez A. Jaime Barrero R. Jorge Restrepo M. y Willian Rojas M.

- Técnicas empleadas: Mencionar los procedimientos ejecutados para la evaluación del examinado y las pruebas tanto clínicas como para-clínicas que se realizaron para poder hacer el diagnóstico; debe mencionarse los pasos previos que sirven para sacar las conclusiones con el fin de darle al funcionario una idea sobre la forma como se realizó el exámen.
- Antecedentes familiares: Se mencionarán todos los datos que reflejen la historia familiar del examinado, tanto desde el punto de vista físico como psicológico; características de la familia desde el punto de vista económico, social, y determinar la forma como se desarrollaron las relaciones interpersonales entre los distintos miembros del grupo familiar; haciendo incapie en las relaciones del examinado con sus padres, hermanos, su cónyuge e hijos si los hubiere; registrar además antecedentes de enfermedades hereditarias y contagiosas en el grupo familiar del examinado.
- Antecedentes personales generales: En este apartado se hace recuento cronológico de los antecedentes como lo son: el desarrollo psicomotor, la escolaridad, la vida sexual, antecedentes laborales, condiciones de vida en la niñez, en la infancia, adolescencia, adultez, madurez y senectud, según el caso, con énfasis en las características psicológicas del individuo y de la forma como se presentaron en cada edad de su existencia.

- Antecedentes personales específicos: Debe en este apartado de mencionar los antecedentes patológicos, quirúrgicos, traumáticos, venéreos, tóxico, alérgicos, gineco-obstétricos, psiquiátricos y judiciales del examinado.
- Exámen mental: Aquí se precisan las características actuales del funcionamiento psicológico del individuo, especificar las funciones mentales superiores y los posibles trastornos que padezca el sujeto y en general la evaluación en su grado de salud o enfermedad mental en la áreas cognoscitiva-intelectiva, afectivo-emocional y volitiva.
- Exámen Físico: Se debe precisar aquí un panorama del completo estado de salud, además de su estado mental, siguiendo los lineamiento de la medicina general.
- Exámen complementarios: Deben registrarse las técnicas y resultados de los exámenes para-clínicos realizados al sujeto tales como: electrocardiograma, electroencefalograma, neumoencefalograma, prueba psicológicas de inteligencia, proyectivas de personalidad o para detectar organicidad, así como también exámenes de laboratorio, de hemotología, parasitología, toxicología radiología.
- Discusión: Este es uno de los apartados más importantes en el exámen medico-psiquiátra; aquí se hacen las aproximaciones del caso, se informa de la manera como se estableció determinado diagnóstico y como se efectuó el diagnósti

co diferencial, se efectúa una comprensión de los factores genético-estructurales y psicodinámico del individuo en general y de su actuación específica, traducidos en lenguaje forense fácilmente entendible por el funcionario de la administración de justicia. Se le comenta a éste la condiciones de salud o enfermedad mental del examinado y la influencia o relación de causalidad que hayan podido tener dichos factores con un pasado acto sea éste delictivo o no, o las relaciones que guarden estos elementos estudiados con un evento futuro o potencial en el cual pueda intervenir la persona examinada.

- Conclusiones: Constituye el resumen de todo lo anotado en los apartados anteriores, aquí se deben ordenar las frases y resultados obtenidos en la pericia, en lenguaje sencillo y preciso.

En el caso que el funcionario haya incluido un cuestionario, habra tantas conclusiones como puntos o preguntas trae el oficio solicitantes y cada respuesta debe identificarse con el mismo número de la pregunta. Cuando el funcionario no incluye cuestionario específico, el perito debe siempre enumerar sus conclusiones.

En medicina legal se adopta la costumbre de que no se contesta más allá de lo interrogado.

- Firma y sello: Concluído el exámen solicitado por el funcionario de la administración de justicia, deberá el psi-

quiátra firmar todo su contenido al final, el sello puede ser también el que utiliza el profesional en el cual se encuentra su número del código; pero en todo caso, para nuestro medio deberá venir sellado por el Centro Oficial Hospital Psiquiátrico.

Estas son las partes en que debe ser realizado un exámen médico psiquiátra; el juzgador deberá acatar lo que dispone nuestro código procesal penal en los artículos 459, 469, de acuerdo con lo que el peritaje le arroje como prueba complementaria en la causa; pues en última instancia es el juez a quien le corresponde decretar la inimputabilidad o por el contrario, continuar con el procedimiento normal hasta el informativo, por no haber lugar a establecer cualquiera de las causas de exclusión de responsabilidad penal, por inimputabilidad en este caso. Conviene aclarar que cualquiera de las causas de inimputabilidad, solamente excluyen de responsabilidad penal al sujeto que ha realizado la comisión de un hecho delictivo, pero no excluye de la RESPONSABILIDAD CIVIL resultante del mismo, de conformidad a lo que dispone el artículo 144 de nuestro código penal vigente.

Ante la realización de cualquier conducta delictiva, sancionada por nuestra ley penal, se deducen dos tipos de responsabilidades: La Penal y la Civil.

De conformidad a nuestra legislación penal, aquella persona que comete un hecho delictivo, es sujeto de una sanción o pena, cuando es declarado culpable mediante el previo procedimiento establecido por nuestro ordenamiento jurídico en base a los artículos 12 y 13 de nuestra constitución política, el código penal. 505, 506 y 2 del código procesal penal.

Por la responsabilidad penal al sujeto puede imponerse las siguientes clases de penas: como pena principal, prisión y multa; como penas accesorias, inhabilitación absoluta e inhabilitación especial; pues la pena de muerte como pena principal ha quedado derogada en forma tácita para los delitos comunes, todo lo anterior con fundamento en los artículos 58, 60, 61, 62, y 63 de nuestro código penal, y además el artículo 59 código penal en relación con el artículo 27 inciso de nuestra Carta Magna.

La Responsabilidad Civil es aquella que lleva consigo el resarcimiento de los daños causados u ocasionados, y de los perjuicios provocados por la misma persona o por terceras por quien deberá responder. El principio de legalidad de esta responsabilidad en nuestra ley penal lo encontramos en el artículo 130, el cual reza así "Toda persona responsable de un delito o falta, lo es también civilmente," Pero tratándose de un sujeto a quien la ley penal declara exento

de responsabilidad penal, no le beneficia en cuanto a la resposabilidad civil, tal como lo establece el artículo 144 código pena, que dice". Incurre en responsabilidad civil el irresponsable penalmente por causa de inimputabilidad", como consecuencia para las personas que les asiste una causa de inimputabilidad, quedan excluidas de la responsabilidad penal pero no de civil; tiene aplicación entonces lo dispuesto en el artículo 145 código penal, ya que la responsabilidad civil debe ser extinguida por los padres, tutores, curadores y en general todas las personas a quienes se les hubiere confiado la educación de la persona inimputable, tratándose de aquellos que por su ENFERMEDAD MENTAL, cualquiera que sea su clase ya antes anotada, no pueden responder por si mismo en la forma para extinguirlos; pero con respecto al inimputable por EMBRIAGUEZ o INTOXICACION, estos como no permanecen bajo el estado de grave perturbación en su conciencia por mucho tiempo, sino que su estado anormal es transitorio son responsables por si mismos para hacer efectiva la responsabilidad civil, habida cuenta que nuestro legislador no hizo tal distinción que nosotros hacemos, se entiende que también es aplicable lo dispuesto en el artículo 145 código penal, en cuanto al sujeto inimputable por embriaguez o intoxicación.

De nuestras investigaciones en el sistema de administración de justicia, encontramos uniformidad de criterios en

el sentido de que el legislador debió regular en el artículo 38 código penal, una causal adicional de inimputabilidad, la cual debería ser". POR MINORIA PENAL". Ya antes dijimos que el código penal se aplica únicamente a personas que al momento de ejecutar el hecho punible tuvieran dieciséis años de edad, consecuentemente el juez que conoce en materia penal, está en la obligación de darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 196 Pr.Pn. en relación con los artículos 74 y 93 código de menores, lo que en síntesis constituye una comprobación de la edad en la persona menor de dieciséis años. Al comprobarse esta, el juez de los común se abstiene de seguir conociendo con respecto al menor de edad, y el informativo pasa a conocimiento de la jurisdicción especial sobre menores, siendo en este caso el tribunal tutelar de menores correspondientes. Significa entonces que el tribunal que conoce en materia de lo penal, no puede tan siquiera hacer efectiva la responsabilidad civil de este menor, porque se le inhibe de seguir conociendo, y realmente existen muchos casos en los cuales el menor de esta edad, realiza conducta que nuestra ley penal tipifica como delictivas, pero que por no ser de aplicación para estas personas tal como lo dispone el artículo 16 código penal, no es conocimiento de los tribunales de lo penal; así mismo la responsabilidad civil no puede ser de conocimiento de estos tribunales, porque en nuestra ley penal la mine

ría de edad, (Menores de 16 años) no constituye una causa de inimputabilidad como en otras legislaciones, situación que si debería de existir en nuestra ley para el solo efecto de que el juez de lo penal, puede hacer efectiva la responsabilidad civil de un menor de dieciséis años de edad que haya realizado una conducta tipificada como delictiva para mayores de esa edad y evitar problemas en toda la sociedad por su incumplimiento.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

1- La inimputabilidad es una figura jurídica, contemplada en nuestro código penal vigente, como causal de exclusión de responsabilidad penal; está basada en que el sujeto activo del delito, no posee la capacidad de discernimiento y comprensión del carácter ilícito de sus actos en la vida social, o está desprovisto de la voluntad para poderlos dirigir. Una persona que sufre o padece de cualquiera de las formas de enfermedad o enajenación mental antes descritas, o un sujeto en estado de ebriedad o intoxicación, no posee una clara conciencia y voluntad para dirigir sus actos. Debe entenderse la embriaguez y la intoxicación en la forma que la legislación nuestra exige para ser excluyente de responsabilidad penal , y que nosotros hemos explicado anteriormente. Decimos que en estas personas existe una obnubilación de sus facultades psíquicas y mentales, que les puede llevar en un momento determinado a cometer hechos delictivos y que nuestro legislador ha previsto tal situación, colocándolos como personas a las cuales se les excluye de responsabilidades penal, por cuanto en ellas está ausente un elemento muy esencial para la configuración del delito como es la imputabilidad.

La humanidad en un principio no nos ofrece la valorización que posteriormente hace el hombre de las normas jurídicas, como lo vimos al inicio en el primer capítulo, porque su estado de desarrollo histórico era ínfimo, es así como el derecho penal tiene su primer momento conocido como venganza privada porque no tenía ni tan siquiera un conjunto de normas escritas que rigieran al hombre, pues todo se basaba en la costumbre, en donde la aplicación del castigo, llamándole así en lugar de pena o sanción, cuando un miembro de la sociedad o comunidad cometía un daño a otro miembro, era realizado por el ofendido lo que constituye una venganza de carácter individual.

Más tarde en el tiempo, el hombre concibe la idea de que al cometer una infracción a las normas de costumbre y que eran dañadas para la comunidad, se ofendía a la Divinidad, y fue así como se comenzó a ligar a la justicia terrenal de los hombres con la justicia divina; los que hacían las veces de jueces de esa etapa aplicaban castigos en nombre de Dios; etapa en que el derecho penal se le conoció con el nombre de Venganza Divina.

El derecho penal fue evolucionando, llegando a la etapa de la pena pública, cuando el Estado y el Derecho han hecho su aparición en la vida del hombre, tal como lo vimos anteriormente.

Pero la figura jurídica que hoy nos ocupa, no está presen-

te aun en la vida del hombre; pues las circunstancias que nuestra legislación contempla actualmente y que originan la inimputabilidad como institución jurídica, no estaban previstas en las normas de conducta que primeramente fueron basadas en la costumbre y posteriormente escritas; decimos que no estaban previstas ni aun en la etapa de la pena pública.

Es a partir del período humanitario del derecho penal, en que este reviste un carácter verdadero como tal, formando una de las ramas del derecho en general, y con gran sentido humanitario incluyendo así en casi todas las legislaciones, algunas de las circunstancias que actualmente originan la inimputabilidad; por que en verdad se reconoce que el inimputable plenamente comprobado no puede ser objeto de sanción o pena alguna. En este sentido decimos nosotros que no es la sociedad la víctima ante el inimputable, porque ¿Qué conciencia y voluntad tiene el enajenado mental, por ejemplo para delinquir? obviamente que ninguna, como consecuencia si fuere objeto de sanción sería éste quien representaría el papel de víctima y no la sociedad que lo ha juzgado y sancionado. Pero este pensamiento es producto de la evolución histórica del hombre, al tener en cuenta que para juzgar y sancionar a un persona, requiere que se configuren plenamente los elementos esenciales que requiere el delito, como lo son:

- el acto humano,
- la antijuricidad,
- la tipicidad,
- la imputabilidad,
- la culpabilidad,
- condición objetiva de perseguibilidad , y
- la penalidad.

2- Por tanto en el período científico del derecho penal al cual todavía la humanidad se encuentra, existe una serie de problemas en el derecho en general y en particular en el de re ch o pe na l, siendo más específicos aun, decimos que con re s p e c t o a la institución que estudiamos, porque la imputabilidad es para muchos tratadistas, el basamento en el cual de s c a n s a el derecho penal siendo la Inimputabilidad la otra cara de la moneda, la faz negativa de tan esencial elemento del delito, presenta también grandes problemas en todos los países, el nuestro no se exceptúa.

3- Las ciencias en general se encuentran en permanente ca m b i o y perfeccionamiento de sus respectivos conocimientos, la Ps iq ui a t r i a y la ps i c o l o g i a, no son la excepción; por lo tanto no han brindado a la humanidad todavía todo el conocimiento con respecto a la Enajenación Mental , prueba de esto es que todavía no disponemos de una Cl a s i f i c a c i o n U n i v e r s a l de las Enfermedades Mentales Actualizada, porque no se ha llevado a cabo la publicación de la realizada en el año

de 1988, y la que poseemos hoy es del año de 1977; tampoco han sentado principios inamovibles estas ciencias con respecto a las enfermedades mentales, lo que nos lleva a una conclusión que el legislador debe estar tomando en cuenta constantemente los enunciados, terminología y conocimientos que estas ciencias van adquiriendo, porque están en relación directa con la institución de nuestro estudio.

4- No negamos la dificultad que afronta el perito psiquiatra, para llevar a cabo el dictámen sobre un sujeto que adolece de enajenación mental, pero es todavía más difícil realizar un exámen en un sujeto que estuvo en estado de Embriaguez o Intoxicación, porque el enajenado al fin y al cabo su estado de anormalidad en su psiquis es permanente, aunque puede presentar momentos de lucidéz mental, se determina que padece o la ha padecido por cierto tiempo, determinada enfermedad mental; pero en el caso de la embriaguez o la intoxicación estas por ser de carácter transitorias en el sujeto, pues no se concibe que alguien pueda permanecer mucho tiempo bajo la influencia del alcohol o la droga, sí es un verdadero problema establecer cuándo es que el individuo está embriagado o intoxicado en forma plena, por cuanto es bien subjetivo establecer una escala para medir la cantidad de líquido o droga necesaria para que el sujeto que las consume quede embriagado o intoxicado en forma plena, como requiere nuestra ley penal. Problema aparte presenta además de establecer este

primer paso en cuanto a la embriaguez y la intoxicación, determinar que es producto de una Fuerza Mayor o de un Caso Fortuito. Es aquí donde la experiencia del médico psiquiatra utiliza como punto de apoyo para su dictámen pericial, los antecedentes familiares y personales del sujeto , experimentos con otros sujetos de las mismas condiciones físicas y constituciones orgánicas, para fijar un precedente; en todo caso también queremos dejar en claro que según nuestras investigaciones en el sistema de administración de justicia, la embriaguez y la intoxicación solamente han figurado como circunstancias atenuantes o agravantes, según el caso concreto pero no hemos podido encontrar que se haya materializado como causa de inimputabilidad.

5- La Sordomudez siendo también una causa de inimputabilidad, no presenta mayor problema para su comprobación, pues obviamente se debe tener en cuenta que el sordomudo sea de nacimiento, o que haya adquirido tal circunstancia ante de los doce años de su vida y que en ambos casos carezca en absoluto de instrucción.

de ser términos ya superados, son innecesarios, por cuanto quedarían comprendidos en el primer literal del mencionado artículo. Es decir actualizar la terminología en este artículo, porque tal como está redactado denota disconformidad con los conocimientos aportados por las ciencias en la rama correspondiente; además el ordenamiento jurídico como parte de una realidad social, debe de ser cambiante y no estático porque la sociedad tiende al cambio en forma constante. Los términos de Idiocia y la Imbecilidad, ya han sido suprimidos por el término de Retraso Mental, como una de la clasificación de la Enajenación Mental.

3- Las enfermedades mentales, cualquiera sea su forma de manifestación como: Psicosis, Neurosis y Retraso Mental, constituyen estados en los cuales la persona que las padece, carece total o parcialmente del uso de sus facultades psíquicas y mentales, para comprender el carácter ilícito de todo sus actos, razón por la cual se les excluye de responsabilidad penal; pero para llegar a obtener ésta, el juzgador esta obligado a comprobar tal circunstancia, y para ello recurre el peritaje idóneo, siendo en este caso que el legislador estableció en el artículo 467 de nuestro código procesal penal, que el perito para dictaminar tal situación es el Psiquiatra, de tal manera que en el sistema de administración de justicia no se admite la comparecencia de otra clase de peritos, aun cuando el Psicólogo es un profesional que muy

bien puede prestar sus conocimientos para esta clase de peritajes, en cuanto se refiere a la conducta humana, especialmente tratándose de el Sordomudo, y aun también en el caso de enajenados mentales. En así como nosotros creemos conveniente que en el artículo antes citado, sea incluido el Psicólogo para que también pueda en un momento determinado prestar la colaboración con la administración de justicia. Nos preocupa enormemente el hecho de que la justicia en nuestro país sea demasiado lenta; consideramos entonces que la inclusión del psicólogo, para efecto de esta clase especial de peritaje, traería muy buenos resultados, si tomamos en cuenta que actualmente en el país solamente existe Veintiocho médicos psiquiatras adscritos como tales en la Junta de Vigilancia de la profesión médica, lo que indica que esta clase de profesionales especializados es escasa en nuestro país.

4- En consideración a lo anteriormente anotado, creemos necesario que el Estado debería de impulsar la creación de clínicas especiales en Psiquiatría o Psicología, de carácter privado con el objetivo de que la Administración de justicia tenga donde recurrir en el momento necesario para esta clase de peritaje.

Es decir que el Estado debería fomentar su creación, y por supuesto reformar el o los artículos pertinentes de la ley procesal penal, a efecto de darle facultad al juzgador para

enviar a los imputados de cualquier hecho delictivo, y que muestre señales inequívocas de padecer una enajenación mental cualquier sea su forma, o tratando de verificar cualquier otra de las circunstancias que originan la inimputabilidad; todo con el propósito y la finalidad de llevar a cabo una pronta y cumplida justicia en el país. En otros países avanzados en la ciencia y la tecnología existente estas clínicas forenses, generales y especializadas para ciertas clases de diligencias judiciales, como de la institución de nuestro estudio.

5- Con respecto a la Embriaguez y la Intoxicación, como causas de inimputabilidad, entendida en los términos ya antes explicados y que nuestra ley penal exige, es muy rara o escasa su configuración en el caso concreto; ya dijimos que ambas requieren: que sea plena, Fortuita o debida a Fuerza Mayor. Pues bien el alcoholismo y la drogadicción constituye ambas una enfermedad en la persona que ha hecho de ellas una forma de conducirse en la vida con el constante uso. Esta persona cada vez más sufre la influencia del alcohol o de la droga, creando una dependencia psicológica de ellos, a tal grado de llegar a padecer una psicosis alcohólica o una psicosis proveniente de la droga, en las cuales existen: Una obnubilación en las facultades psíquicas y mentales, desorientación en el tiempo y espacio, etc., pudiendo cometer cualquier delito. Como consecuencia no tienen plena conciencia

de sus actos, porque su constitución física y el efecto permanente del alcohol o la droga, han llegado a producirle una psicosis pudiendo originar entonces una causa de inimputabilidad, porque esta parte del principio de que no puede ser sujeto imputable todo aquel en el momento de cometer el hecho delictivo, no es capaz de comprender el carácter ilícito del mismo. En este sentido consideramos nosotros que nuestra ley penal fue muy rígida o rigurosa al contemplar esta eximente: La embriaguez y la Intoxicación, porque al fin y al cabo el alcoholismo y la drogadicción crónica o permanente, además de ser o constituir una enfermedad en la persona, ésta al mismo tiempo se constituye en una víctima de la sociedad, razón por la cual debe de ser excluída de responsabilidad penal.

Análisis de la hipótesis de trabajo

En nuestro proyecto del presente trabajo de tesis, planteamos tres hipótesis de trabajo para desarrollarlas y comprobarlas en el mismo. Tales hipótesis quedaron plasmadas de la siguiente manera:

- 1) A mayores errores en el sistema de administración de justicia en El Salvador, mayor será la injusticia y el descontento de la población del país.
- 2) Cuanto mayor sea la información que los estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador tenga sobre la situación de los reos

en las cárceles de El Salvador, mayor será el número de estudiantes que decidan hacer sus horas sociales en la situación penal del país.

- 3) Cuanto mayor sea la capacidad de profesional del Derecho en El Salvador, menores serán los errores en la aplicación de la norma jurídica en el sistema de administración de justicia del país.

El país Salvadoreño, sufre un descontento generalizado en su población, con respecto al Sistema de Administración de Justicia, no solamente por la forma errada en que muchas veces es aplicada la ley positiva y vigente, sino también por la apatía, el desinterés, y el trabajo lento con que se lleva a cabo ésta. En los honorables asientos de nuestros tribunales, con ciertas excepciones, en vez de reinar el orden, el imperio de la ley y la justicia, prevalece más el compadrazgo, la preferencia por ciertas personas son influencias personales, con intereses ajenos a la justicia, y en el peor de los casos la corrupción por parte de funcionarios y empleados en la administración de justicia, así como de partes interesadas en los procesos penales; creando de esta manera un acicate más para la ya agoviada sociedad Salvadoreña, representada por la inmensa mayoría de sus habitantes, los cuales constituyen las clases más desposeídas de poder económico.

En este aspecto general de nuestro sistema jurídico

penal, la primer hipótesis de trabajo que planteamos, reviste una comprobación en sentido afirmativo. No es extraño pues, que el Organo Judicial, esté implementando una serie de medidas a contrarrestar la pésima administración de justicia del país; tales como la creación de más tribunal para agilizar el procedimientos en ciertos Juzgados de la capital. Además el clamor popular de este mal endémico, en nuestro país se escucha por todos los medios de comunicación: Radio, Prensa escrita y la Televisada, no es pues una subjetividad neustra.

Lamentamos no decir lo mismo de la segunda hipótesis de nuestro trabajo: "Cuanto mayor sea la información que los estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia y ciencias sociales de la Universidad de El Salvador tengan sobre la situación de los reos en las cárceles de El Salvador, mayor será el número de estudiantes que decidan hacer sus horas sociales en la situación penal del país". La composición de esta hipótesis, que por cierto es en sentido negativo, es decir no se aprueba; tiene una explicación :

En primer lugar, la proyección social, es una de las finalidades que lleva a cabo la Universidad de El Salvador en general, y no solo de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales en particular, por lo tanto el estudiante, no solo de esta facultad, tiene varias alternativas para cumplir con este requisito para graduarse; por lo tanto puede escoger libremente las actividades encaminadas a tal fin, en lugares

y trabajos que sean de sus conveniencias. En segundo lugar tenemos que el estudiante en general no tiene un verdadero significado de la proyección social, porque ve en tal, un obstáculo impuesto por el Alma Mater, para su coronación de la carrera profesional, y no como un deber de contribuir o retribuir a la sociedad de la cual también es parte con un mínimo de ayuda en actividad que en el futuro será probablemente su modus vivendi; su interés está trazado en cumplir con este requisito a como de lugar, y en tercer lugar, mencionamos el hecho de que el presente trabajo de investigación, no obstante ser del área penal y especialmente dirigido sobre ciertos y determinados sujetos de aplicabilidad en nuestro ordenamiento jurídico, como lo es LA EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD PENAL POR CUALQUIER CASUA DE INIMPUTABILIDAD, constituye un trabajo que será de conocimiento para todo el ¹estudioso del derecho, pero dentro de un tiempo cercano, significa que en la actualidad nada más sea una motivación para inclinarse al estudio del Derecho Penal, y posteriormente quizá sea determinante, juntamente con otros trabajos en este mismo orden, para que el estudiante se decida por realizar su servicio social en procurar de mejorar la situación de la población reclusa en nuestro país.

Con respecto a la tercera hipótesis de trabajo: "Cuanto mayor sea la capacidad del profesional del derecho en El Salvador, menores serán los errores en la aplicación de la norma

jurídica en el sistema de administración de justicia del país. "Desde el inicio , era evidente que la comprobación sería en sentido afirmativo, ddado que la experiencia llevada a cabo en este trabajo hasta cierto punto es desconcertante. No quisieramos ser lapidarios con los funcionarios de la administración de justicia, pero si tomamos en cuenta que el profesional del Derecho esta en la obligación de estudios, actualizar, los conocimientos con respecto a las ciencias en general y en particular con las que el Derecho mantiene una estrecha ligación; más lo está el funcionario de la administración de justicia, por cuanto tiene una función muy delicada que desempeñar; pero es decepcionante que un juez con jurisdicción en lo penal, no puede poseer los elementales conocimientos de un caso tan particular como lo son las causas de inimputabilidad; con estos funcionarios no se puede jamás llegar a un asentamiento verdadero de la tan aclamada justicia en nuestro país.

También con respecto a nuestro tema, hemos podido comprobar que muchas veces la parte Defensora en las causas criminales en donde posiblemente, al impuesto le asiste cualquiera de las causas de inimputabilidad, decimos no interpusieron las diligencias necesarias para tal efecto, aunque el juez está en la obligación de proceder de oficio, ya manifestamos antes que en la vida real nuestros tribunales normalmente esperan el impulso de las partes interesadas.

Es por eso que nuestra hipótesis de trabajo se aprueba, por que el profesional del Derecho no solamente está en la obligación de estudiar y comprender las ciencias jurídicas, sino también las ciencias en general, pues sabemos que actualmente ya no se conceptúa ninguna ciencia como pura, porque todas estas en interrelación; específicamente se debe estudiar todas aquellas concernientes y coadyuvantes con la administración de justicia.

Pero consideramos que la esencia del problema de la Administración de justicia en nuestro país, es de carácter global sobre el cual no podemos en este trabajo entrar en detalle, solamente hemos mencionado los aspectos concernientes a nuestro tema de estudio; porque un clamor popular de toda la población salvadoreña, para que nuestro sistema de administración de justicia sea aplicada en forma imparcial, pronta, y eficaz, como un medio de seguridad jurídica, dando como resultado efectos benefactores en los ordenes: Económico, político, social y jurídico.

B I B L I O G R A F I A

- LECCIONES DE DERECHO PENAL..... Arrieta Gallegos, Manuel
- FUNDAMENTOS DE MEDICINA..... Barrera R., Jaime, Restrepo M., Jorge; Rojas M. Willian y Veliz A., Hernan.
- DICCIONARIO DE PSIQUIATRIA..... Brussel, J.A. y Contzlar, G.L.
- TOXICOLOGIA..... Calabarese, Alberto I. y Astolfi, Emilio A.
- DERECHO PENAL MEXICANO, PARTE GENERAL. TOMO I. Carranca y Trujillo. Raúl.
- PROGRAMA DE DERECHO CRIMINAL, PARTE GENERAL , VOLUMEN I. Carrara, Francisco.
- DERECHO PENAL, PARTE GENERAL TOMO I.. Cuello Calón, Eugenio
- COMPENDIO DE PSIQUIATRIA..... Freedman M.D., Alfred M.; Kaplan M.D., Harol I.; Sadock M.D., Benjamín J.
- DERECHO PENAL, INTRODUCCIÓN, y.... Fontan Balestra, Carlos
- PARTE GENERAL.
- LA EMBRIAGUEZ PLENA Y FORTUNA COMO CAUSA DE INIMPUTABILIDAD T.D Iglesia Rivera, Romeo .
- LA LEY Y EL DELITO..... Jiménez de Asúa, Luis.
- TRATADO DE DERECHO PENAL..... Maurach, Reinhart.
- TRATADO DE DERECHO PENAL, TOMO I..... Mezger, Edmundo.

DROGA Y CRIMINOLOGIA.....Neuman. Elías.

CURSO DE DERECHO PENAL CHILENO, PAR, Novoa Monreal, Eduardo.
TE GENERAL.

DICCIONARIO DE LAS CIENCIAS
JURIDICAS POLITICAS Y SOCIALES..... Ossorio, Manuel.

MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICO..... Pavon Vasconcelos, Francisco.

LA INIMPUTABILIDAD..... Reyes Echandía. Alfonso.

SEPARATA: "DECRETOS DE ANASTACIO
AQUINO"..... Departamento de Derecho
público, Facultad de De-
recho. U.E.S.

DERECHO PENAL ARGENTINO, TOMO I..... Soler , Sebastian.

DERECHO PENAL, PARTE GENERAL, TOMO
I. Teran Lomas, Roberto A.M.

DERECHO PENAL MEXICANO, PARTE GENE-
RAL..... Villalobos, Ignacio.

TRATADO DE DERECHO PENAL, TOMO II... Von Liszt, Franz.

TEORIA DEL DELITO..... Zaffaroni, Eugenio Raúl.

ORGANO JUDICIAL..... Recopilación de Leyes de
1821 a 1855.

ORGANO LEGISLATIVO..... Constitución Política de
El Salvador- 1983.

ORGANO LEGISLATIVO..... Código Penal, Procesal
Penal y de Menores Actuales
en vigencia.